

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Centro Nacional Autónomo de Cinematografía
(CNAC)
Providencia Administrativa N° Caracas,
de de 2011

201° y 152°

El Comité Ejecutivo del Centro Autónomo de Cinematografía Nacional (CNAC), en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 11 de la Ley de la Cinematografía Nacional, según lo establecido en los artículos 19 y 21 ejusdem, y de conformidad con lo aprobado por el referido Comité en Reunión Extraordinaria N° de fecha de de dos mil once (2011), dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE ESTÍMULO Y FOMENTO
A LA CREACIÓN Y LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen la entrega, recepción, evaluación, aprobación y ejecución de los proyectos cinematográficos que puedan ser objeto de estímulo y fomento a la creación y la producción cinematográfica.

Artículo 2. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. Animación: Obra cinematográfica que presenta personajes y/u objetos en movimiento, realizados mediante una o varias técnicas (Stop motion, animación 2D y 3D o procesos artesanales varios, plastilina, collage, dibujos sobre cualquier soporte y otras técnicas).

2. Autor: Es la persona natural creadora del guión cinematográfico (guionista) y/o la persona natural realizadora de la obra audiovisual cinematográfica (Director), a la cual corresponden los respectivos derechos morales autorales sobre su

creación, independientemente de que sea titular o cotitular de los derechos de explotación económica autorales.

3. Baremo: Es un instrumento aprobado por el Comité Ejecutivo para ser utilizado por la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos en el proceso de evaluación de los proyectos que le sean remitidos en cada una de las modalidades. Para las modalidades de Producción Cinematográfica, el Baremo deberá considerar como criterios fundamentales de evaluación de los proyectos: la factibilidad de realización, el Guión Cinematográfico, la Ficha Técnica y Artística, el presupuesto y el plan de financiamiento entre otros.

4. Beneficiario: persona natural o jurídica cuyo proyecto resulta seleccionado para recibir estímulos económicos del CNAC, de conformidad con el presente Reglamento.

5. Casa Productora: Es la persona jurídica que asume la responsabilidad de producir una obra cinematográfica de cortometraje, medimetroraje o largometraje.

6. Concursante: Persona natural o jurídica que de conformidad con este Reglamento, presenta un proyecto cinematográfico para optar a estímulos económicos del CNAC.

7. Constancia de Guión Cinematográfico Terminado: Documento emitido por la Comisión de Lectura de Guiones Cinematográficos, el cual acredita que un determinado guión que haya recibido estímulos económicos del CNAC bajo la modalidad Desarrollo de Guión Cinematográfico, tiene los estándares relativos a formato, calidad y duración para un proyecto de largometraje, en concordancia con el artículo 38 de este Reglamento.

8. Contrato de Estímulo Económico: Contrato celebrado entre el CNAC y el Beneficiario, en cualquier modalidad y forma de estímulo económico reguladas por este Reglamento.

9. Coproducción Minoritaria Venezolana de Largometraje: Acuerdo celebrado entre una o más empresas cinematográficas venezolanas y una o más empresas extranjeras, con el objeto de realizar una obra cinematográfica en régimen de coproducción entre la parte venezolana y la(s) parte(s) coproductora(s) extranjera(s), de conformidad con las normas establecidas en el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica o en cualquier otro Acuerdo válidamente suscrito por la República Bolivariana de Venezuela. El porcentaje de participación de la parte venezolana no puede ser menor al diez por ciento (10%) ni mayor al treinta por ciento (30%) del Presupuesto total de producción.

10. Cortometraje: Obra cinematográfica de cualquier categoría de Producción, cuya duración de proyección no excede de treinta (30) minutos.

11. Costos Promedio de Obras Cinematográficas Nacionales: Costos referenciales de realización de obras cinematográficas nacionales en las distintas modalidades de Producción establecidas en este Reglamento, definidos a partir de un análisis técnico, avalado por el Comité Ejecutivo.

12. Crédito Financiero: Forma de estímulo económico en la que se acuerda la recuperación de los recursos otorgados por el CNAC, así como de los intereses que se generen hasta su pago total, en los términos que sean convenidos.

13. Cronograma de desembolsos: Tabla de planificación financiera que en conformidad con el Plan de Financiamiento permite conocer las etapas en que serán puestos a la disposición de la Producción los recursos aportados por las distintas fuentes. (Aportes propios del Beneficiario, aportes de coproductores, recursos de fondos públicos o privados de apoyo cinematográfico).

14. Cronograma de Entrega de Aportes del CNAC: Esquema de Desembolsos de los recursos otorgados por el CNAC al Beneficiario, en las distintas etapas de ejecución del proyecto y según las modalidades de estímulo económico correspondientes.

15. Dación en Pago: Mecanismo por el cual el Beneficiario se libera de una obligación dineraria contraída con el CNAC, entregando un bien o servicio en sustitución del monto adeudado, siempre que haya previa conformidad del Comité Ejecutivo, y a condición de que el bien le sea entregado o el servicio le sea prestado a su entera satisfacción.

16. Derecho de recuperación del CNAC: Es el derecho que tiene el CNAC de percibir de los ingresos que se generen de la explotación comercial de la obra, la parte correspondiente al porcentaje otorgado al proyecto en calidad de crédito hasta alcanzar la totalidad de lo aportado por el CNAC.

17. Desarrollo de Proyecto de Largometraje Cinematográfico: Modalidad de estímulo económico en la cual el CNAC otorga aportes en calidad de Subsidio a proyectos en fase de Desarrollo, para que el Beneficiario emprenda las gestiones y actividades señaladas en el artículo 41 del presente Reglamento.

18. Director: Persona natural que asume la creación y ejecución artística y técnica de una obra cinematográfica.

19. Documental: Obra cinematográfica cuyo tratamiento contempla aspectos de la realidad con verosimilitud a partir del punto de vista del autor. Se excluyen los noticieros, programas de debate, *reality shows*, programas escolares, didácticos y de aprendizaje, obras publicitarias y propagandísticas, así como las producciones dirigidas a promover una institución o sus actividades.

20. Escaleta: Proceso previo a la elaboración del Guión Cinematográfico, en el cual se fragmenta el argumento en escenas, de modo que éstas describan sucintamente la acción, especificando el tiempo y el espacio en que acontece, sin incluir diálogos.

21. Estímulo económico: Aporte económico que otorga el CNAC a un Beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

22. Estreno Comercial: Exhibición por primera vez y en forma continua, de una obra cinematográfica en salas certificadas por el CNAC y de la cual se genere la Renta Fílmica. Se excluyen la premier, el preestreno, los festivales y las exhibiciones de carácter cultural sin fines de lucro.

23. Ficha Artística: Formato en el cual se consignan los nombres y roles del personal artístico principal (elenco) que actuará en la obra cinematográfica.

24. Ficha Técnica: Formato en el cual se consignan los nombres y cargos de los Jefes de Área que participan en la realización de una obra cinematográfica. (Incluyendo Director, Productor, Guionista, etc.)

25. Formas de Estímulo Económico: Las distintas figuras que puede adoptar el aporte económico otorgado por el CNAC, dependiendo de la expectativa de recuperación del mismo. Estos son:

- a) Subsidio
- b) Crédito Financiero

26. Guión Cinematográfico: Texto escrito que contiene el argumento de una obra cinematográfica desglosado en secuencias o escenas numeradas, como unidades de acción, y que contiene los diálogos, descripciones y referencias necesarias para que pueda ejecutarse la realización cinematográfica de la obra.

27. Guionista Cinematográfico: Creador (autor) del Guión, original o adaptado, sobre el que se basa la realización de una obra cinematográfica.

28. Jefe de Área Cinematográfica: Persona que ejerce cualquiera de las direcciones creativas y técnicas en la realización de una obra cinematográfica: Dirección, Fotografía, Sonido, Arte, Producción, Edición y Post-producción.

29. Largometraje: Obra cinematográfica cuya duración de proyección es igual o superior a setenta (70) minutos.

30. Master Profesional: Formatos audiovisuales en soportes tales como:

- a) HD Cam
- b) Betacam Digital
- c) Full HD en disco duro externo sólido
- d) DCP (Digital Cinema Package)
- e) 35mm

31. Modalidades de Estímulo Económico: Opciones existentes a disposición de los Concursantes para la presentación de proyectos cinematográficos que aspiran recibir estímulos económicos del CNAC. Estas áreas son:

- a) Desarrollo de Guión Cinematográfico
- b) Desarrollo de Proyecto de Largometraje
- c) Producción de Largometraje de Ficción
- d) Producción de Largometraje Documental
- e) Producción de Largometraje de Animación
- f) Producción de Mediometrage Documental
- g) Producción de Mediometrage de Animación
- h) Producción de Cortometraje de Ficción
- i) Producción de Cortometraje Documental
- j) Producción de Cortometraje de Animación
- k) Coproducción Minoritaria Venezolana de Largometraje
- l) Terminación de Proyectos Cinematográficos.
- m) Transferencia de obra cinematográfica de Digital a Cine

32. Modalidades de Producción Cinematográfica: Son las Modalidades de Estímulo Económico señaladas en los literales c), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 31 del artículo 2 de este Reglamento.

33. Obra Cinematográfica Nacional: Obra que cumple las condiciones fijadas en el artículo 42 de la Ley de la Cinematografía Nacional.

34. Opera Prima: Primer largometraje de ficción de un realizador cinematográfico.

35. Obra Cinematográfica de Ficción: Es aquella que representa hechos, sucesos y personajes creados por la inventiva o imaginación del Autor, o que habiendo sucedido o existido en la realidad, sirven al Autor como argumento base o inspiración.

36. Parte Venezolana: Conjunto de personas jurídicas y/o naturales venezolanas, incluyendo al CNAC, que en una coproducción internacional, forman el grupo o conjunto de partícipes financieros venezolanos. En caso de una coproducción que reciba aportes del Programa Ibermedia, se considerará que dichos aportes también integran la parte venezolana en el porcentaje correspondiente.

37. Participación Financiera: Combinación de Crédito y Subsidio mediante la cual se refleja en el contrato con el Beneficiario el monto total del aporte del CNAC a un Proyecto. El porcentaje otorgado a título de Crédito da al CNAC el derecho de recuperación, a través de los ingresos que se generen de la explotación comercial de la obra hasta alcanzar la totalidad del monto entregado como crédito.

38. Participación Presupuestaria: Es el porcentaje de participación que corresponde al CNAC en relación al costo total de realización de una obra

cinematográfica, y que resulta de la sumatoria de los aportes que efectúa el CNAC para dicha realización, bajo cualquier forma de estímulo económico.

39. Plan de Financiamiento: Descripción de las fuentes de financiación, nacionales, multilaterales y/o extranjeras según sea el caso, con la estimación de los aportes de cada una de ellas, en concordancia con el Presupuesto.

40. Plan de Rodaje: Cronograma que detalla por días y semanas las escenas o secuencias pautadas para realizar todas las grabaciones y/o filmaciones de la obra cinematográfica, en los lugares o locaciones que correspondan.

41. Post-Producción: Fase última del proceso de producción que se extiende desde la conclusión del rodaje hasta la obtención del Master Profesional o la copia definitiva que permita la exhibición de la obra cinematográfica.

42. Presupuesto: Estimación económica de los costos totales de un proyecto, que describe los montos asignados a los distintos rubros que lo componen y permite estimar la factibilidad de la producción de acuerdo al guión, la propuesta técnica y de realización.

43. Producción Cinematográfica: Proceso integral de creación que comprende la obtención y ejecución de todos los recursos creativos, materiales, financieros, físicos, humanos, artísticos y técnicos necesarios para la producción de una obra cinematográfica hasta lograr su efectiva culminación, verificable a través de la visualización de la copia definitiva de la misma.

44. Productor: Es la persona natural que toma la iniciativa y asume la responsabilidad de la producción de una obra cinematográfica de corto, medio o largometraje.

45. Productor Ejecutivo: Persona natural contratada por el Productor de una obra cinematográfica para asumir las responsabilidades ejecutivas que sean convenidas en el respectivo contrato. A falta de expreso pacto en contrario, se entenderá que dichas responsabilidades incluyen la coordinación de la ejecución de los recursos financieros, y la contratación en nombre y por cuenta del Productor, de los recursos técnicos, materiales y humanos que se requieren para la realización de la obra cinematográfica.

46. Productor Delegado: Profesional calificado, designado por el Comité Ejecutivo para supervisar, asistir y velar por el correcto uso de los aportes y recursos disponibles para la ejecución de un Contrato de Estímulo Económico otorgado por el CNAC, y del cumplimiento de las obligaciones, lapsos y procesos que debe cumplir cada beneficiario a tenor de dicho contrato y del presente Reglamento.

47. Propuesta de Realización: Explicación planteada desde la mirada del Director de la interpretación y puesta en escena del Guión. Debe contener la

motivación de éste, su punto de vista estético y narrativo, y el tratamiento audiovisual

48. Propuesta Narrativa de Obra Documental: Exposición de la idea cinematográfica de un proyecto documental, la cual contiene en sí misma una visión creativa sobre los fenómenos a ser abordados, incluyendo un tratamiento conceptual y audiovisual del tema.

49. Propuesta Técnica: Descripción del uso del equipamiento técnico (cámaras y sus accesorios, maquinaria, luces y otros equipos) que se utilizará para el rodaje, especificando el formato o soporte de fijación, que debe ser profesional y convertible a los sistemas de exhibición pública comercial. Debe describir también los procesos de postproducción y de laboratorio que se realizarán.

50. Proyecto: Propuesta cinematográfica presentada por el Concursante en una determinada modalidad, con el propósito de obtener un estímulo económico del CNAC.

51. Proyecto Elegible: proyecto que, en base a las evaluaciones y recomendaciones de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos, es declarado como tal por el Comité Ejecutivo y que una vez subsanadas las observaciones que le hubiera hecho el CNAC dentro de los lapsos fijados por éste, pasa a la condición de Proyecto Seleccionado, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 9 del presente Reglamento.

52. Proyecto Seleccionado: Proyecto que es recomendado por la Comisión de Estudio de Proyectos y que a juicio del Comité Ejecutivo tiene las condiciones para su efectiva realización cinematográfica en los aspectos financieros, presupuestarios, técnicos y artísticos, y que por tanto se encuentra listo para el otorgamiento del respectivo Contrato de estímulo económico.

53. Realizador Cinematográfico: sinónimo de Director.

54. Registro Nacional de la Cinematografía: Padrón previsto en el artículo 15 de la Ley de la Cinematografía Nacional. En dicho Registro debe inscribirse toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades relacionadas, entre otras, con la creación y producción de obras cinematográficas en Venezuela, para que le sea expedido un Certificado de Registro que es requisito indispensable para optar a estímulos económicos del CNAC. Igualmente deberán inscribirse en este Registro las obras cinematográficas, los videogramas o videocintas y las obras publicitarias o propagandísticas que se comercialicen o exhiban en el país.

55. Sinopsis: síntesis de la historia basada en su estructura y contenido.

56. Story Board: Serie de viñetas o ilustraciones de una obra cinematográfica, mostradas en secuencia (plano a plano), señalando los encuadres a realizar y los textos de los diálogos correspondientes. Su objetivo es representar dicha obra cinematográfica antes de su realización audiovisual.

57. Story Line: Propuesta de la historia expuesta en un máximo de siete (7) líneas.

58. Subsidio: Forma de estímulo económico en la que se conviene que los recursos asignados por el CNAC no quedan sujetos a recuperación, siempre y cuando el Beneficiario cumpla las condiciones y términos del respectivo Contrato de Estímulo Económico.

59. Terminación: Modalidad a través de la cual se otorgan estímulos económicos, para la culminación de la obra cinematográfica en fase de postproducción.

60. Transferencia de Obra Cinematográfica Digital a Cine: Modalidad a través de la cual se otorga un estímulo económico a una obra cinematográfica nacional que haya sido terminada en formato digital profesional, para su conversión a formato cine.

TITULO I

De la recepción y evaluación de proyectos cinematográficos

Artículo 3. La Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC recibirá los proyectos de todas las modalidades que sean presentados por los Concursantes, cualquier día laborable del año, en horario de oficina, según lo dispuesto en este Reglamento.

Parágrafo Único: Los proyectos podrán ser consignados en forma impresa y/o en formato digital, con su respectiva planilla de inscripción, la cual será descargada en el Sitio Web del CNAC.

Artículo 4. A fin de verificar la conformidad de los recaudos consignados, los proyectos serán revisados por el CNAC y se notificará a través de la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico a los Concursantes dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de cada proyecto, las observaciones que fueren procedentes, si las hubiera. Un proyecto se considerará recibido en caso de no tener observaciones.

Parágrafo Único: Aquellos proyectos que hayan tenido observaciones, sólo podrán ser presentados nuevamente una vez subsanadas tales observaciones. En caso que un mismo proyecto sea consignado dos (2) veces consecutivas y siga

presentando observaciones, éste no podrá ser considerado para su revisión hasta transcurridos noventa (90) días continuos desde su última presentación.

Artículo 5. El CNAC remitirá trimestralmente a la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos los proyectos recibidos conforme al artículo 4 del presente Reglamento, hasta un máximo de cien (100) proyectos, para que sean evaluados. Una vez se alcance esta cantidad máxima, los siguientes proyectos pasarán automáticamente a ser evaluados por la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos en el trimestre inmediato siguiente. El CNAC publicará en su sitio web la lista de proyectos remitidos cada trimestre para evaluación de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos.

Parágrafo Único: El Comité Ejecutivo tendrá la potestad de modificar mediante decisión motivada el número de proyectos que cada trimestre podrán ser remitidos para ser evaluados por la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos.

Artículo 6. El Comité Ejecutivo constituirá la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos para que ejerza sus funciones trimestralmente durante un período de un (1) año. Una vez constituida, dicha Comisión evaluará los proyectos que le sean remitidos cada trimestre según lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento. Los Miembros de esta Comisión deberán ser profesionales cinematográficos de reconocida experiencia y conocimiento para el análisis integral de los proyectos que sean sometidos a su consideración, de acuerdo a cada modalidad establecida en este Reglamento. Al momento de ser constituida, los Miembros de la Comisión deberán designar a la persona que entre ellos consideren más idónea como Coordinadora de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos.

Artículo 7. El Comité Ejecutivo establecerá la puntuación mínima necesaria para que los proyectos puedan considerarse como elegibles y recibir estímulos económicos del CNAC. La Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos evaluará los proyectos, y asignará a cada uno la puntuación que corresponda según el Baremo aplicable a cada modalidad. Todas las recomendaciones de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos, en relación a los proyectos sometidos a su evaluación, deberán ser formuladas por escrito y estar debidamente motivadas y sustentadas en los criterios de evaluación contenidos en el Baremo aplicable a cada modalidad.

Artículo 8. La Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la fecha en que reciba los proyectos que le sean remitidos, para informar al Comité Ejecutivo los resultados de sus evaluaciones y recomendaciones.

Artículo 9. En base a las evaluaciones y recomendaciones recibidas de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos, el Comité Ejecutivo determinará los proyectos considerados elegibles, y les asignará un productor Delegado. Previa valoración de la información presentada por el Productor Delegado, el Comité Ejecutivo declarará como proyectos seleccionados aquellos proyectos elegibles que a su juicio hayan alcanzado las condiciones para su efectiva producción cinematográfica en los aspectos financieros, presupuestarios, técnicos y artísticos, y que por tanto se encuentren listos para el otorgamiento del respectivo Contrato de estímulo económico.

Parágrafo único: La condición de un proyecto como elegible no podrá exceder el lapso de noventa (90) días continuos contados a partir de la respectiva notificación realizada por el CNAC al Concursante, con una prórroga de noventa (90) días continuos, debidamente justificada y autorizada por el Comité Ejecutivo.

Artículo 10. Los proyectos que no fueran considerados elegibles por el CNAC serán devueltos a los Concursantes con la evaluación realizada por la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos y sus correspondientes recomendaciones. Estos deben ser retirados en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico en un lapso de treinta (30) días continuos contados a partir de la notificación. Una vez pasado este tiempo El CNAC eliminará todos los proyectos depositados considerados no elegibles

Parágrafo Único: El Concursante podrá presentar su proyecto nuevamente luego de transcurrir al menos ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la fecha en que sea notificado por el CNAC del resultado, y bajo estricta condición de que haya atendido las recomendaciones y observaciones realizadas a su proyecto por la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos.

TITULO II

De la recepción y evaluación de Guiones Cinematográficos

Artículo 11. La Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC recibirá cualquier día laborable del año los Guiones Cinematográficos que le sean presentados para ser evaluados por la Comisión de Lectura de Guiones Cinematográficos, sean éstos guiones resultantes de la modalidad Desarrollo de Guión Cinematográfico, o sean guiones presentados por iniciativa propia de sus guionistas o titulares. En todo caso, las evaluaciones de esta Comisión siempre deberán contener por escrito las observaciones provenientes del análisis realizado, el señalamiento de las fortalezas y debilidades, y las recomendaciones que estime convenientes para la mejora de cada guión, si fuere el caso.

Parágrafo Único: Los guionistas tendrán la opción de someter sus guiones a un análisis de lecturas cruzadas o clínicas de guión a través del Laboratorio del Cine y el Audiovisual del CNAC.

Artículo 12. La Comisión de Lectura de Guiones Cinematográficos dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la fecha en que reciba los proyectos para emitir sus informes. Las evaluaciones de dicha Comisión deberán considerar con especial atención los siguientes aspectos:

1. El buen dominio de las herramientas de escritura de guión: formatos, lenguaje y recursos de la dramaturgia cinematográfica concretadas en el guión.
2. La originalidad y fluidez de la historia.
3. La coherencia de la estructura.
4. La precisión de los diálogos y su eficacia expresiva.
5. La descripción de los espacios o locaciones.
6. La construcción de los personajes, y el hecho de que éstos tengan arcos de transformación correctamente formulados.
7. Las tramas coherentes y atractivas.

Artículo 13. Para que el guión resultante de un proyecto de Desarrollo de guión que haya recibido estímulo del CNAC pueda concursar en cualquier otra modalidad regulada por este reglamento deberá haber obtenido la respectiva constancia de guión terminado.

TITULO III

De las facultades de supervisión y fiscalización del CNAC

Artículo 14. El CNAC tendrá amplias facultades de supervisión y fiscalización de los proyectos que le sean presentados en todas las modalidades para optar a los Estímulos económicos establecidos en este Reglamento. El CNAC podrá ejercer tales facultades en cualquier momento, desde la presentación del proyecto realizada por cada Concurante hasta que se cumplan cabalmente todas las obligaciones asumidas en el respectivo Contrato de estímulo económico. El CNAC podrá servirse para ello de los medios, métodos e instancias que estime convenientes, sea por sí mismo a través de sus Gerencias y/o funcionarios, o por los medios auxiliares que designe especialmente para ese propósito.

Artículo 15. El Comité Ejecutivo asignará a cada proyecto elegible y/o proyecto seleccionado un Productor Delegado que acompañe y supervise la ejecución de los proyectos.

Artículo 16. Los Productores Delegados asignados por el CNAC ejercerán las siguientes funciones:

1. Analizar los proyectos elegibles y/o seleccionados para recibir Estímulos económicos del CNAC en sus diferentes modalidades, tanto en los aspectos técnicos, cómo los presupuestarios y financieros.
2. Diseñar e implementar un plan organizacional y metodológico, que facilite la supervisión de cada proyecto específico, que evalúe la coherencia entre el Guión, el Plan de Rodaje, el Presupuesto y el cronograma de post-producción, y que permita hacer sugerencias a los Beneficiarios, si fuere conveniente, para optimizar los recursos disponibles para la ejecución de sus proyectos.
3. Informar periódicamente al CNAC sobre las incidencias y evolución que tengan los proyectos a su cargo, y las actividades que se produzcan durante el desarrollo, la pre-producción, la producción y la post-producción, así como también los retrasos o incumplimientos que eventualmente hubiere. A tal efecto, el Productor Delegado elaborará y presentará Informes al Comité Ejecutivo cuando se considere necesario en cada etapa de la Producción. Cuando el informe esté relacionado a algún desembolso del CNAC el Productor Delegado presentará su informe al menos una semana antes de los plazos estipulados para cada erogación según el respectivo Cronograma de Entrega de Aportes del CNAC, de manera que pueda ser estudiado y se autorice el pago o se proceda a tomar las medidas que correspondan.
4. Supervisar todos los procesos necesarios para la ejecución del respectivo Contrato de Estímulo Económico otorgado para cada proyecto a su cargo, a los fines de supervisar el uso eficiente de los recursos aportados por EL CNAC.
5. Solicitar a los Beneficiarios de cada proyecto a su cargo, las facturas o soportes administrativos que deban ser anexados a cada uno de los Informes, y que permitan comprobar claramente el uso de los recursos aportados por EL CNAC.
6. Velar por el cumplimiento de la exigencia impuesta al Beneficiario, según la modalidad que corresponda, de abrir una cuenta bancaria conforme lo dispuesto en el artículo 28 del presente Reglamento, pudiendo solicitar al Beneficiario en cualquier momento que le sean exhibidos y justificados los movimientos de dicha cuenta bancaria.
7. Detectar los cambios que se produzcan en la ejecución del Presupuesto del proyecto, e informar oportuna y formalmente al CNAC.
8. Hacer seguimiento y notificar oportunamente al CNAC sobre todos los compromisos y convenios de coproducción asumidos por el Beneficiario e

informar aquellos aspectos que pudieran modificar las condiciones convenidas en el contrato suscrito con el CNAC.

9. Informar sobre cualquier hecho, actividad o situación relacionada con el proyecto cinematográfico, que el Comité Ejecutivo solicite conocer, o que éste deba conocer a juicio del Productor Delegado.

TITULO IV

De las prohibiciones y restricciones para recibir aportes del CNAC

Artículo 17. No podrán concursar en ninguna modalidad establecida en el presente Reglamento:

1. Los miembros del Consejo Nacional Administrativo
2. Los miembros del Comité Ejecutivo
3. Los miembros de la Junta Administradora de FONPROCINE
4. Los Productores Delegados
5. Los empleados del CNAC, sean funcionarios de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción, o sean empleados contratados por el CNAC
6. Los miembros de la Comisión de Lectura de Guiones Cinematográficos
7. Los miembros de la Comisión de Estudio de Proyectos
8. Los miembros de la Comisión de Estudio de Proyectos de Base Industrial Cinematográfica
9. Los miembros de la Comisión de Estudio de Proyectos de Terminación y Transferencia de Obras Cinematográficas.

En todo caso, las personas señaladas en este artículo deberán renunciar a sus cargos o funciones al menos noventa (90) días antes de poder concursar en cualquier modalidad establecida en el presente Reglamento.

Artículo 18. No podrán optar a ninguno de los estímulos económicos establecidos en este Reglamento las personas naturales o jurídicas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Que sean Beneficiarios de un proyecto en ejecución, el cual haya recibido estímulos económicos del CNAC.
2. Que se encuentren en mora con el CNAC por haber incumplido alguna obligación, término o condición de un Contrato de Estímulo Económico celebrado con el CNAC, y que no hayan subsanado dicho incumplimiento.
3. Que se encuentren de cualquier forma en mora con el CNAC por haber incumplido alguna obligación contractualmente asumida de conformidad con los Reglamentos Internos del CNAC.

4. Que en ejecución de un proyecto cinematográfico anterior favorecido por Estímulos económicos del CNAC, hayan incumplido obligaciones de pago de salarios, remuneraciones, honorarios o viáticos asumidas por el Beneficiario con la Ficha Técnica o Artística, o con proveedores de bienes o servicios, siempre y cuando dichos conceptos hayan sido incluidos en el Presupuesto de Producción integrante del respectivo Contrato de Estímulo Económico.

Parágrafo Único: A efectos del presente artículo, se considerará que un proyecto está en fase de ejecución y/o el Concursante se encuentra en mora con el CNAC en los siguientes casos, que se señalan de manera enunciativa y no taxativa:

1. En cualquiera de las modalidades de Producción Cinematográfica, cuando el CNAC no haya visualizado la copia definitiva en sala de proyección, y el Beneficiario no haya entregado al CNAC la copia definitiva en master profesional, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Estímulo Económico suscrito.

2. En la modalidad de Desarrollo de Guión Cinematográfico, cuando el Beneficiario no haya obtenido del CNAC la Constancia de Guión Cinematográfico Terminado.

3. En la modalidad de Desarrollo de Proyecto Cinematográfico, cuando el Beneficiario no haya entregado al CNAC el Informe Final de Desarrollo y Rendición de Cuentas o éstos no hayan sido aprobados por el Comité Ejecutivo.

4. En cualquier otra modalidad en la que el CNAC excepcionalmente acordase otorgar un subsidio, cuando el Beneficiario hubiere incumplido alguna obligación, término o condición del Contrato de Estímulo Económico suscrito.

5. Cuando el Beneficiario de un Contrato de Estímulo Económico bajo la forma de Participación Financiera, no haya rendido el primer corte de cuentas relativo a los ingresos percibidos por la explotación comercial de la obra cinematográfica en salas de cine, y que haya rendido dicho corte de cuentas pero no haya sido aprobado por el CNAC.

6. Cuando el Concursante, siendo Beneficiario de un crédito otorgado por el CNAC de conformidad con el Reglamento Interno de Estímulo a la Base Industrial Cinematográfica, o el Reglamento Interno que se haga vigente para sustituir a éste, haya incumplido alguna obligación, término o condición del respectivo contrato suscrito.

7. Cuando el Concursante ha sido Beneficiario de un subsidio para Convenios de Cooperación Cultural, que a juicio del CNAC no ha cumplido los objetivos propuestos en el proyecto.

8. Cuando el Concursante ha sido Beneficiario de un subsidio para Cultura Cinematográfica, y a juicio del CNAC no se han cumplido los objetivos propuestos en el proyecto aprobado, o cuando el Beneficiario no ha presentado la debida rendición de cuentas, o cuando el Beneficiario no ha pagado al CNAC, en caso que lo debiera, la totalidad del subsidio entregado.

Artículo 19. Tampoco podrán optar a estímulos económicos del CNAC las personas naturales y/o jurídicas que:

1. En su condición legal de contribuyentes de FONPROCINE, no hayan cumplido con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 56 de la Ley de la Cinematografía Nacional, o de cualquier forma se encuentren en mora por obligaciones que no hayan cumplido con FONPROCINE.
2. No hayan dado cumplimiento a lo contemplado en los artículos 15 y 49 de la Ley de la Cinematografía Nacional.
3. En caso de dedicarse a la distribución y/o la exhibición de obras cinematográficas, no hayan cumplido con lo dispuesto en los artículos 24, 27, 29, 30, 31, 32 y 35 de la Ley de la Cinematografía Nacional, según corresponda.
4. Estén incurso en cualquier otro supuesto de incumplimiento del Contrato de Estímulo Económico suscrito, que haya sido debidamente sustanciado por la instancia interna correspondiente y decidido por el Comité Ejecutivo.

Artículo 20. La prohibición de optar a estímulo económicos del CNAC impuesta en los artículos 17 al 19 del presente Reglamento será extensible a aquellas personas jurídicas que, no teniendo proyectos en fase de ejecución y no encontrándose en mora con el CNAC, o no estando afectadas por los impedimentos señalados en dichos artículos, tengan entre sus Directores o accionistas a personas naturales o jurídicas incurso en tales supuestos. En esos casos, no se permitirá que dichas personas jurídicas participen como coproductores ni como prestadores de servicios para los proyectos que aspiren recibir estímulo económicos del CNAC.

Artículo 21. Todo Concursante, sea persona natural o jurídica, podrá presentar más de un (1) proyecto para optar a estímulos del CNAC, a condición de que sus proyectos no concursen en la misma modalidad.

Parágrafo Primero: Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso el CNAC podrá otorgar a un mismo Beneficiario, de forma simultánea, más de un (1) Contrato de estímulo económico, independientemente de la modalidad de que se trate.

Parágrafo Segundo: A fin de promover la continuidad en la creación y producción cinematográfica, las personas naturales o jurídicas que tengan proyectos en ejecución, en cualquier modalidad de producción, podrán optar a nuevos estímulos solamente en las modalidades de Desarrollo de Guión Cinematográfico y Desarrollo de Proyecto Cinematográfico, siempre y cuando hayan finalizado la

etapa del rodaje, y bajo estricta condición de que no hayan incumplido algún término o condición del anterior contrato suscrito.

Artículo 22. Las personas naturales o jurídicas que hubiesen extinguido mediante la figura de Dación en Pago obligaciones contraídas con el CNAC en virtud de contratos regulados por el presente Reglamento, no podrán optar a estímulos económicos en ninguna modalidad por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato de Dación en Pago.

TITULO V

De las Garantías

Artículo 23. El Beneficiario deberá, como condición previa al otorgamiento de cualquier Contrato de estímulo económico, constituir a favor del CNAC garantías que cubran el cien por ciento (100%) de los aportes que sean asignados bajo cualesquiera modalidades o formas de estímulo económico. En caso que una misma persona, natural o jurídica, haya de constituirse como fiador en más de un Contrato de estímulo económico a la vez, las garantías ofrecidas deberán ser independientes y suficientes para satisfacer los aportes asignados por el CNAC en virtud de los contratos cuyo cumplimiento deba garantizar el fiador. Las garantías deberán ser revisadas y aprobadas por la Consultoría Jurídica del CNAC.

Artículo 24. Las garantías a ser constituidas según el artículo anterior podrán ser:

1. Fianza personal.
2. Fianza de fiel cumplimiento otorgada por entidad bancaria o por empresa aseguradora de reconocida solvencia, a satisfacción del CNAC.
3. Garantía real (hipoteca inmobiliaria, hipoteca mobiliaria o prenda sin desplazamiento de posesión).

Parágrafo Único: En caso que una determinada garantía resulte insuficiente, el Beneficiario podrá constituir otra garantía complementaria, o podrá combinar garantías distintas hasta cubrir el monto que corresponda. En todo caso, las garantías ofrecidas por el Beneficiario deberán ser debidamente aprobadas por la Consultoría Jurídica del CNAC, quien podrá objetar su idoneidad, suficiencia o calidad del fiador, y podrá requerir nuevas garantías si lo considerase necesario. Las garantías constituidas deberán permanecer plenamente vigentes y exigibles hasta que el Beneficiario haya cumplido cabalmente todas sus obligaciones con el CNAC. En caso de constitución de garantía real, el CNAC nombrará al menos un

(1) perito evaluador de los bienes ofrecidos por el Beneficiario. El costo del avalúo se descontará del monto a entregar al Beneficiario.

Artículo 25. En caso que las garantías constituidas por el Beneficiario según el artículo anterior no cubran la totalidad del monto que corresponda, el Comité Ejecutivo podrá de manera excepcional autorizar que el Beneficiario, como condición previa al otorgamiento del respectivo Contrato de Estímulo Económico, constituya como garantía complementaria, la cesión a favor del CNAC de todos los derechos de explotación económica de la obra cinematográfica objeto del contrato, hasta cubrir el monto que deba ser garantizado. La excepción señalada en este artículo se podrá aplicar en todas las modalidades de Producción (sean de ficción, documental o animación) y a condición de que las garantías constituidas por el Beneficiario de conformidad con el artículo anterior cubran al menos el veinticinco por ciento (25%) de los aportes que sean asignados al Beneficiario en el respectivo Contrato de Estímulo Económico.

CAPITULO II

De las Modalidades de Estímulo Económico y Fomento a la Creación y la Producción Cinematográfica

TITULO I

Normas Generales

Artículo 26. El CNAC, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y financiera, y a las disposiciones del presente Reglamento, podrá otorgar estímulos económicos a personas naturales o jurídicas en cualquiera de las modalidades señaladas en el numeral 31 del artículo 2 del presente Reglamento. Tales estímulos económicos podrán cubrir total o parcialmente los costos de ejecución del respectivo proyecto. Cuando el aporte del CNAC sea parcial con relación al presupuesto del proyecto, el Beneficiario deberá contar con los fondos y/o recursos restantes para ejecutar y concluir a cabalidad el proyecto, y deberá demostrarlo con la documentación que acredite la obtención de recursos y/o aportes de otros fondos de fomento cinematográfico nacionales o extranjeros, o los contratos de participación, de coproducción o de préstamo que sean necesarios para completar el financiamiento del proyecto. Esta documentación deberá presentarse con firmas certificadas por Notaría.

Artículo 27. Los recursos aprobados para la ejecución de un proyecto sólo se entregarán al Beneficiario, o a la persona formalmente autorizada por éste. En caso que éste sea una persona jurídica, los recursos se entregarán al

representante legal de la empresa, o a la persona formalmente autorizada por éste.

Artículo 28. En cualquiera de las modalidades de Producción Cinematográfica, el Beneficiario deberá, como condición previa al otorgamiento de cualquier Contrato de estímulo económico, abrir una cuenta bancaria que sea destinada únicamente para depositar y movilizar los fondos para la ejecución del proyecto. Esta exigencia no se aplicará en la modalidad Desarrollo de Guión.

Artículo 29. Salvo en la modalidad Desarrollo de Guión, en la cual sólo pueden concursar los creadores del Guión cuya escritura o reescritura es objeto del respectivo Contrato de Estímulo Económico, las personas naturales que pueden optar a los estímulos económicos establecidos en este Reglamento, en cada una de las modalidades que así lo permiten, son los realizadores cinematográficos (Directores), independientemente de que sean o no creadores del Guión que se proponen dirigir. En todo caso, dichos realizadores cinematográficos (Directores) deberán ser titulares o cotitulares al menos del cincuenta por ciento (50%) de los Derechos de explotación económica del Guión y/o de la obra cinematográfica resultante del mismo, o tener un contrato de opción que les garantice la cesión de esos derechos de explotación económica como titulares o cotitulares, al menos del porcentaje fijado en este artículo, para el caso que la obra cinematográfica pueda ser realizada luego de concluir la fase de Desarrollo. Las personas naturales concursantes deben contar con el respaldo de una persona jurídica cuyo objeto principal sea la producción cinematográfica o audiovisual.

Artículo 30. Las personas jurídicas que pueden optar a los estímulos económicos establecidos en este Reglamento, en cada una de las modalidades que así lo permiten, son únicamente las compañías o empresas productoras cuyo objeto principal sea la producción audiovisual y/o cinematográfica. En todo caso, dichas personas jurídicas deberán ser titulares o cotitulares de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Derechos de explotación económica del Guión y/o de la obra cinematográfica resultante del mismo.

Artículo 31. Los aportes asignados por el CNAC deberán ser íntegramente utilizados en el territorio nacional. Excepcionalmente, el Beneficiario podrá solicitar al Comité Ejecutivo que autorice utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de dichos aportes para destinarlos al pago de aquellos procesos que no se realizan en Venezuela, o que, realizándose en el país, no ofrezcan los niveles de calidad adecuados, a consideración del Comité Ejecutivo. En todo caso, el Comité Ejecutivo deberá tomar su decisión basada en la opinión de peritos en la materia.

Parágrafo Primero: En casos excepcionales, el Comité Ejecutivo podrá autorizar la utilización para cubrir gastos de filmación en el exterior, de un máximo de diez

por ciento (10%) del estímulo económico aprobado, en proyectos cuyo Plan de Rodaje haya previsto la ejecución de actividades en otro país, sin que el Beneficiario haya logrado tener un coproductor u otro fondo que financie tales gastos de rodaje.

Parágrafo Segundo: Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a la modalidad Coproducción Minoritaria Venezolana de Largometraje, la cual se registrará por lo establecido en el artículo 94 del presente Reglamento

Parágrafo Tercero: En todos los casos en que se realice un rodaje en el extranjero de un proyecto que tenga estímulos económicos del CNAC, corresponderá a éste la coordinación de oficio de todo lo relativo a la certificación del inicio y fin de rodaje a través del Instituto de Cine del país en que se realice la filmación. En caso que ello no fuere posible, la certificación será realizada a través de un funcionario diplomático o consular venezolano acreditado en ese país.

Artículo 32. Los Contratos de estímulo económico en todas las modalidades de Participación Financiera incluirán una cláusula que establezca que la recuperación del porcentaje que corresponda al CNAC, se hará en base a los ingresos que genere la explotación comercial de la obra cinematográfica aplicando en cuanto sea procedente las reglas de liquidación establecidas en el artículo 32 de la Ley de la Cinematografía Nacional.

Parágrafo Primero: A efectos de este artículo, se considerarán ingresos aquellos generados en salas de exhibición cinematográfica, televisión de señal abierta o por suscripción (sea por transmisión satelital, por cable, fibra óptica o cualquier otro medio de transmisión), Internet, alquiler y venta de video fijado en cualquier soporte, o por cualquier otro medio de exhibición o de difusión existente o por existir. El CNAC podrá reconocer una deducción de los ingresos, por concepto de gastos de promoción y comercialización, hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del estímulo económico otorgado.

Parágrafo Segundo: El beneficiario deberá iniciar la promoción, comercialización y distribución en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la fecha de entrega de la copia definitiva al CNAC. El Comité Ejecutivo podrá autorizar la ampliación de este plazo cuando lo considere necesario.

Artículo 33. En la modalidad Coproducción Minoritaria Venezolana de Largometraje, y en todos los casos en que los aportes del CNAC sean otorgados bajo la forma de Participación Financiera para proyectos en que los Beneficiarios suscriban contratos de coproducción internacional que impliquen la adquisición por parte de coproductores extranjeros de derechos de explotación económica de la obra cinematográfica en territorios extranjeros, será obligatorio incluir en dichos contratos una cláusula que establezca que la recuperación del porcentaje que corresponda al CNAC se hará en base al siguiente régimen de reparto de ingresos:

1. La parte venezolana tiene reserva absoluta sobre el territorio venezolano, y en consecuencia, los ingresos obtenidos por la explotación comercial de la obra cinematográfica en cualesquiera ventanas de comercialización del territorio venezolano, corresponden exclusivamente a la parte venezolana. La recuperación del monto correspondiente al CNAC se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de dichos ingresos.

2. Para el resto de los territorios, los ingresos obtenidos por la explotación comercial de la obra cinematográfica corresponderán a la parte venezolana y a los coproductores internacionales en los porcentajes y ventanas de comercialización fijados en los respectivos contratos de coproducción. La recuperación del monto correspondiente al CNAC, se hará sobre la base del porcentaje de los ingresos que correspondan a la parte venezolana respecto al resto de coproductores.

Artículo 34. Una vez aprobado el Proyecto en cualquier modalidad, para que el Beneficiario pueda realizar cualesquiera modificación en el mismo deberá obtener la autorización previa del Comité Ejecutivo. Si se produjera algún cambio sustantivo en la etapa de producción, el Beneficiario a través de su Productor Delegado deberá notificarlo de inmediato al CNAC, explicando las razones que motivaron tal cambio. Las modificaciones aplican al título del Proyecto, al guión, Plan de Rodaje, ficha técnica y artística, Presupuesto, Plan de Financiamiento, Cronograma de Desembolsos, los contratos de coproducción y cualquier otro documento que sea parte integrante del Contrato de Estímulo Económico.

Parágrafo Único: Cualquier alteración no autorizada, omisión o suministro de información falsa al CNAC, será causal de resolución del respectivo Contrato de Estímulo Económico.

Artículo 35. Los Beneficiarios están obligados a establecer sistemas de control interno y presentar rendición de cuentas de las operaciones y resultados de sus gestiones, y del buen manejo de los recursos otorgados por el CNAC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en el artículo 4 de la Ley contra la Corrupción.

Parágrafo Único: En las modalidades de Producción Cinematográfica, con excepción de Coproducción Minoritaria Venezolana de Largometraje, Terminación de Proyectos Cinematográficos y Transferencia de Obra Cinematográfica de Digital a Cine, el Beneficiario deberá presentar al CNAC, al momento de entregar su rendición final de cuentas, un informe financiero del costo total de producción, certificado por auditor, donde se reflejen las diferencias que hubiere entre el Presupuesto de Producción inicial presentado al CNAC y el Presupuesto contentivo de los costos finales.

Título II

De la modalidad Desarrollo de Guión Cinematográfico

Artículo 36. Mediante la modalidad regulada en este Título, el CNAC podrá otorgar aportes bajo la forma de Subsidio, destinados a que los Beneficiarios realicen los trabajos de escritura o reescritura de un Guión Cinematográfico, en alguna de las siguientes variantes:

1. Desarrollo de Guión Cinematográfico en Régimen Individual: El Beneficiario deberá escribir el Guión sin contar con el apoyo de un tutor asignado por el CNAC. Para optar a esta modalidad, el Concursante deberá cumplir al menos dos (2) de las siguientes condiciones:
 - a) Ser Guionista o Coguionista de al menos un (1) largometraje de ficción, Documental o Animación, que haya sido exhibido en salas de cine o difundido por medios televisivos.
 - b) Ser Guionista o Coguionista de al menos dos (2) cortometrajes o medimetrajes de ficción, Documental o Animación, que hayan sido exhibidos en salas de cine o difundidos por medios televisivos.
 - c) Ser egresado de una Universidad, Escuela o Centro de Formación Cinematográfica nacional o extranjera, en la que haya cursado al menos una asignatura relacionada con el Guión y/o la estructura dramática y/o narrativa cinematográfica, o haber realizado un taller o curso de Guión que pueda acreditar con el correspondiente diploma.
 - d) Ser el creador de un Guión Cinematográfico que haya sido seleccionado para participar en talleres de análisis y desarrollo de guiones organizados por festivales internacionales o por instancias de fomento cinematográfico reconocidas por el CNAC, y/o que haya sido premiado en algún concurso de guiones organizado por dichos festivales o instancias internacionales.
 - e) Ser el creador de los libretos de cuatro (04) o más piezas teatrales que hayan sido representadas.
 - f) Ser el creador de guiones de obras televisivas y/o videográficas, como programas unitarios, seriales y/o telenovelas.

2. Desarrollo de Guión Cinematográfico en Régimen Tutorial: El Beneficiario deberá escribir el Guión con el apoyo y bajo la supervisión de un tutor asignado por el CNAC. Para optar a esta modalidad, el Concursante deberá cumplir al menos una (1) de las siguientes condiciones:

- a) Ser Guionista, Coguionista o Director de al menos un (1) largometraje, medimetraje o cortometraje de ficción, Documental o Animación, aunque dicha obra no haya sido exhibida en salas de cine o difundida por medios televisivos
- b) Ser egresado de una Universidad, Escuela o Centro de Formación Cinematográfica nacional o extranjera, en la que haya cursado al menos una asignatura relacionada con el Guión y/o la estructura dramática y/o narrativa cinematográfica, o haber realizado un taller o curso de Guión que pueda acreditar con el correspondiente diploma.
- c) Ser el creador de guiones de obras televisivas y/o videográficas, como programas unitarios, seriales y/o telenovelas.

3. Reescritura de Guión Cinematográfico: El Beneficiario podrá recibir aportes para reescribir un guión preexistente de su propia autoría o de un tercero que expresamente le haya cedido los derechos correspondientes. El trabajo de reescritura podrá ser realizado bajo Régimen Tutorial o Individual, a juicio de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos. Solamente pueden optar a este estímulo los proyectos que no hayan recibido aportes del CNAC.

Parágrafo Único: La Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos podrá, si lo considera conveniente, asignar el Régimen Tutorial a proyectos que hayan concursado por Régimen Individual.

Artículo 37. Los recaudos que deben ser consignados en el proyecto presentado al CNAC para concursar en la modalidad Desarrollo de Guión Cinematográfico, son los siguientes:

1. Carta-solicitud (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) debidamente llenada y firmada por el Concursante.
2. Ficha de Inscripción (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) debidamente llenado.
3. Sinopsis de 3 páginas.
4. Argumento de máximo 8 páginas.
5. Story Line (Idea Básica) de máximo 7 líneas.
6. Breve descripción de los personajes principales.
7. Currículum Vitae.

8. Únicamente en caso de proyectos de Reescritura, si el Beneficiario no fuere a su vez el autor del Guión preexistente, deberá consignar el contrato de cesión de Derechos de Autor o la autorización otorgada por el titular del Guión preexistente.
9. Copia de la cédula de identidad del solicitante.

Artículo 38. Los guiones resultantes de la modalidad Desarrollo de Guión Cinematográfico deberán ser examinados, según lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento, por la Comisión de Lectura de Guiones Cinematográficos, la cual leerá, analizará y emitirá, si lo juzga procedente, la Constancia de Guión Terminado. Independientemente de que emita o no dicha Constancia en cada caso, la Comisión de Lectura de Guiones Cinematográficos deberá informar detalladamente por escrito al Beneficiario las observaciones provenientes del análisis realizado, haciendo énfasis en las fortalezas y debilidades, así como las recomendaciones que estime convenientes para la mejora de cada guión, si fuere el caso.

Artículo 39. Los lapsos aplicables a la modalidad Desarrollo de Guión Cinematográfico serán los siguientes:

1. El Contrato de Estímulo Económico deberá suscribirse dentro de los sesenta (60) días continuos contados a partir del día siguiente a la notificación de aprobación por parte del Comité Ejecutivo. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
2. Dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la firma del respectivo Contrato de Estímulo Económico, el Beneficiario deberá presentar al CNAC un informe que incluya la escaleta y el desarrollo de al menos el cincuenta por ciento (50%) del guión objeto del contrato.
3. Dentro del lapso de doce (12) meses contados a partir de la firma del respectivo Contrato de Estímulo Económico, el Beneficiario deberá presentar al CNAC el guión desarrollado, para que sea sometido a la consideración de la Comisión de Lectura de Guiones Cinematográficos.
4. Una vez obtenida la Constancia de Guión Cinematográfico Terminado por parte de la Comisión de Lectura de Guiones Cinematográficos, el Beneficiario deberá registrar el guión ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) o ante otra autoridad competente.

Parágrafo Único: En los casos de guiones cuya escritura o reescritura requiera la previa realización de investigaciones de cierta profundidad, el Beneficiario podrá solicitar al Comité Ejecutivo que autorice un lapso de noventa (90) días continuos, adicionales al lapso señalado en el numeral 3 del presente artículo. El Beneficiario

deberá solicitar ese lapso adicional antes de la firma del respectivo Contrato de Estímulo Económico, y justificar el motivo por el cual lo requiere.

Artículo 40. Los aportes económicos asignados por el CNAC bajo la modalidad Desarrollo de Guión Cinematográfico, se desembolsarán de la siguiente manera:

1. Un cincuenta por ciento (50%) dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del Contrato de Estímulo Económico.
2. Un cincuenta por ciento (50%) dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el Beneficiario, una vez obtenida la Constancia de Guión Cinematográfico Terminado, presente al CNAC la obra debidamente registrada ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

Título III

De la modalidad Desarrollo de Proyecto Cinematográfico

Artículo 41. Mediante la modalidad regulada en este Título, el CNAC podrá otorgar aportes bajo la forma de Subsidio a proyectos de largometraje de ficción, documental o animación que se encuentren en fase de Desarrollo de Proyecto, entendida ésta como la etapa de maduración artística, técnica y financiera que sea requerida en mayor o menor medida por cada proyecto, según sus características propias, con el objetivo de potenciar su factibilidad de producción y de procurar las mejores condiciones, en todos los sentidos, para la realización de la obra cinematográfica. Dichos aportes deberán ser destinados por el Beneficiario exclusivamente a la ejecución de las actividades conforme al Cronograma de Desarrollo. Estas actividades pueden incluir:

1. Gestiones de planificación estratégica, elaboración del plan de ejecución del proyecto y diseño general de la producción, investigación, búsqueda de locaciones y casting así como definición del equipo técnico y elaboración del Guión Técnico.
2. Gestiones para la consolidación financiera del proyecto, a ser realizadas conforme al Cronograma de Desarrollo presentado al CNAC, incluyendo la presentación del proyecto ante instancias, entidades, fondos o programas de apoyo cinematográfico extranjeros o multilaterales o ante potenciales financistas; la búsqueda de socios o coproductores nacionales, o extranjeros.
3. Trabajos de elaboración de materiales gráficos, como trípticos, volantes, impresos y carpetas, y/o de materiales audiovisuales cuando ellos se justifiquen y sean necesarios para las presentaciones del proyecto. Se incluyen también las traducciones del guión y del proyecto al idioma exigido en cada caso; los envíos de los materiales del proyecto a esos destinos, y las formalidades y viajes que

deban cumplirse en cada caso que el proyecto resulte seleccionado a participar en dichos eventos.

4. Gestiones para el diseño de un plan de comercialización y distribución.

Parágrafo Único: En caso de proyectos de largometraje de Animación, los aportes asignados por el CNAC bajo la modalidad Desarrollo de Proyecto Cinematográfico podrán ser destinados por el Beneficiario a actividades y tareas propias del Diseño de Producción, incluyendo entre éstas el diseño y la creación gráfica de todos los personajes, de los fondos y/o escenarios de la obra; las pruebas de animación de personajes y de escenas seleccionadas; los diseños y pruebas de efectos especiales; la totalidad del guión visual; el casting de voces; las grabaciones preliminares de voces y de música; realización de animatic (guión visual montado con movimientos y bandas preliminares), entre otros procesos técnicos que permitan determinar los costos reales y el tiempo específico de la producción.

Artículo 42. Pueden concursar en la modalidad de Desarrollo de Proyecto Cinematográfico las personas naturales o jurídicas que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 29 y 30, respectivamente, del presente Reglamento.

Parágrafo Único. Para que un Beneficiario de la modalidad de Desarrollo Cinematográfico pueda presentar un proyecto en la modalidad de Producción, deberá culminar completamente la fase de Desarrollo y haber obtenido el finiquito pertinente.

Artículo 43. Los recaudos que deben ser consignados en el proyecto presentado al CNAC para concursar en la modalidad de Desarrollo de Proyecto Cinematográfico son los siguientes:

1. Carta-solicitud (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) debidamente cumplimentada y firmada por el Concursante.
2. Ficha de Inscripción (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) debidamente cumplimentada.
3. Guión Cinematográfico
4. Sinopsis, de máximo 1 página.
5. Tratamiento, de máximo 10 páginas.
6. Propuesta del Realizador, de máximo 2 páginas.
7. Propuesta tentativa de Ficha Artística y de Ficha Técnica
8. Currículum Vitae y número del Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía del Concursante.

9. Currículum Vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Guionista.
10. Currículum Vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Director.
11. Currículum Vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Productor.
12. Documento acreditativo de la trayectoria de la Casa Productora
13. Currículum Vitae y número del Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía de las personas naturales y/o jurídicas (si las hubiere) que tengan participación como coproductores o co-desarrolladores del proyecto.
14. Cronograma de Desarrollo.
15. Cronograma estimativo de Producción.
16. Presupuesto de Desarrollo.
17. Presupuesto tentativo de Producción.
18. Estrategia de Financiamiento.
19. Si el Concursante no es el Autor del Guión Cinematográfico, deberá presentar el Contrato de cesión de derechos de autor, de coproducción o de codesarrollo, o de opción, según sea el caso, a los fines de acreditar que cumple lo dispuesto en el artículo 23 (si el Concursante es persona natural), o en el artículo 24 (si el Concursante es persona jurídica) del presente Reglamento.
20. Cartas de intención, cartas-compromiso o contratos con coproductores nacionales o internacionales, si los hubiere.
21. Cartas de intención o contratos con distribuidores o medios televisivos, nacionales o internacionales, si los hubiere.
22. Carta de intención o contrato de cualquier otra fuente de financiamiento, si la hubiere.
23. Registro Mercantil y RIF de la Compañía Productora.
24. Copia de la cédula de identidad del Solicitante.
25. Registro o constancia de inscripción ante el SAPI.

Parágrafo Primero: En caso de Desarrollo de Proyecto de largometraje documental, deberá presentar el Guión Cinematográfico y la Propuesta Narrativa.

Parágrafo Segundo: En caso de Desarrollo de Proyecto de largometraje de Animación, debe presentarse un resumen gráfico de la historia que incluya muestras de la técnica de animación que será empleada y presentación gráfica de los personajes principales, animaciones y fondos.

Artículo 44. El monto del Estímulo Económico otorgado en la modalidad Desarrollo de Proyecto Cinematográfico no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del Presupuesto de Desarrollo del proyecto presentado al CNAC.

Artículo 45. El otorgamiento de Estímulos económicos en esta modalidad le otorgará al CNAC un derecho de recuperación equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos que se generen por la explotación comercial de la Obra Cinematográfica resultante hasta alcanzar la totalidad del aporte concedido, sin menoscabo del derecho del CNAC de la recuperación adicional que se genere en caso de que el proyecto obtuviese un estímulo del CNAC en cualquier modalidad de producción.

Artículo 46. Si el proyecto, a juicio del Comité Ejecutivo en base a los Informes del Productor Delegado, fuese atendido por el Beneficiario durante la fase de Desarrollo, de conformidad con el Cronograma de Desarrollo planteado, pero no obstante no hubiese podido alcanzar la madurez financiera necesaria para entrar en fase de producción, el Beneficiario deberá reintegrar el cincuenta por ciento (50%) del aporte desembolsado por el CNAC en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días continuos a partir de la notificación del Comité Ejecutivo.

Artículo 47. Si el proyecto fuere abandonado por el Beneficiario durante la fase de Desarrollo, o éste no cumple a satisfacción del Comité Ejecutivo, las obligaciones contractuales de estímulo, el Beneficiario deberá reintegrar la totalidad del aporte desembolsado por el CNAC en un plazo máximo de noventa (90) días continuos a partir de la notificación del Comité Ejecutivo.

Artículo 48. Los lapsos aplicables a la modalidad Desarrollo de Proyecto Cinematográfico serán los siguientes:

1. El Contrato de Estímulo Económico deberá suscribirse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación de aprobación del Comité Ejecutivo, previa aprobación del Primer Informe del Productor Delegado por el Comité Ejecutivo. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario y aprobada por el Comité Ejecutivo.

2. Dentro del lapso de doscientos setenta (270) días continuos contados a partir de la firma del respectivo Contrato de Estímulo Económico, el Beneficiario deberá presentar al CNAC, por órgano del Productor Delegado, un Informe explicativo de las gestiones y actividades producidas en el lapso referido, acompañado de la rendición de gastos causados hasta ese momento, con sus respectivos soportes.

3. Dentro del lapso de dieciocho (18) meses contados a partir de la firma del respectivo Contrato de Estímulo Económico, el Beneficiario deberá presentar al CNAC, por órgano del Productor Delegado, un Informe Final de Desarrollo que debe contener la información sobre las gestiones, actividades, logros, avances o dificultades producidas durante la fase de Desarrollo y sobre el Plan de Financiación y la perspectiva de distribución, acompañado de la rendición de

gastos con sus respectivos soportes. Este informe debe estar en correspondencia con el cronograma de ejecución propuesto.

Artículo 49. A efectos de la rendición de gastos referida en los numerales 2 y 3 del artículo anterior, el Beneficiario deberá cumplir las siguientes normas:

1. La relación de Facturas debe presentarse en hoja de cálculo, por orden de fechas, y deben consignarse fotocopias de todas las facturas
2. Las facturas presentadas deben tener fecha posterior a la firma del Contrato de Estímulo Económico.
3. Las facturas deben estar a nombre del Beneficiario del proyecto.
4. No se admiten recibos, sólo facturas aceptadas fiscalmente colocando la debida justificación a pie de página.
5. Las facturas en moneda extranjera deben tener a pie de página su equivalencia en Bolívares.
6. De ser necesario para la comprensión y valoración por parte del Productor Delegado, las facturas deben tener a pie de página una explicación de la razones que justifican los gastos. En caso de ser pasajes aéreos, deben indicarse los nombres de los pasajeros. En caso de alojamientos, la cantidad de habitaciones y el tiempo de estadía, así como el nombre de las personas alojadas.

Artículo 50. Los aportes asignados por el CNAC bajo la modalidad Desarrollo de Proyecto Cinematográfico, se desembolsarán de la siguiente manera:

1. Un cincuenta por ciento (50%) dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la firma del Contrato de Estímulo Económico.
2. Un cincuenta por ciento (50%) después de la presentación y aprobación del Segundo Informe del Productor Delegado por parte del Comité Ejecutivo.

Título IV

De las modalidades de Producción Cinematográfica

Sección Primera

Normas generales de las modalidades de Producción Cinematográfica

Artículo 51. En todas las modalidades de Producción Cinematográfica, pueden concursar las personas naturales o jurídicas que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 29 y 30, respectivamente, del presente Reglamento.

Artículo 52. En todas las modalidades de Producción de Largometrajes, el CNAC podrá otorgar aportes bajo la forma de Participación Financiera, estableciendo en cada contrato de estímulo económico el porcentaje aportado en subsidio y el porcentaje aportado como crédito, los cuales en su conjunto conforman la totalidad del aporte del CNAC, aplicando los siguientes parámetros:

a) si el monto solicitado por el Concursante y otorgado por el CNAC es un cincuenta por ciento (50%) inferior al Costo Promedio fijado para la respectiva modalidad, el porcentaje asignado a título de Crédito será un veinticinco por ciento (25%) del monto total otorgado en el respectivo Contrato de Estímulo Económico.

a1. Cuando el monto solicitado se sitúa en un rango que va de 37,5% por debajo del Presupuesto Promedio y el 50% por debajo del Presupuesto Promedio, en este caso el porcentaje asignado a título de crédito será de 25%.

a2. Cuando el monto solicitado se sitúa en un rango que va del 37,5 por debajo del Presupuesto Promedio y el 25% por debajo del Presupuesto Promedio, en este caso el porcentaje asignado a título de crédito será del 28%.

a3. Cuando el monto solicitado se sitúa en un rango que va de 25% por debajo del Presupuesto Promedio y el 12,5% por debajo del Presupuesto Promedio, en este caso el porcentaje asignado a título de crédito será de 31%.

a4. Cuando el monto solicitado oscila entre el Presupuesto Promedio y el 12,5% menor de este promedio, en este caso el porcentaje asignado a título de crédito será de 34%.

b) Cuando el monto solicitado por el Concursante y otorgado por el CNAC es igual al Costo Promedio fijado para la respectiva modalidad, en este caso el porcentaje asignado a título de Crédito será un treinta y siete coma cinco por ciento (37,5%) del monto total otorgado en el respectivo Contrato de Estímulo Económico.

c) Cuando el monto solicitado por el Concursante y otorgado por el CNAC es un veinte y cinco por ciento (25%) superior al Costo Promedio fijado para la respectiva modalidad, en este caso el porcentaje asignado a título de Crédito será un cincuenta por ciento (50%) del monto total otorgado en el respectivo Contrato de Estímulo Económico.

Parágrafo Primero: El derecho de recuperación del CNAC equivale en cada caso al porcentaje del monto total aportado por el CNAC que corresponda asignar a título de Crédito.

Parágrafo Segundo: En caso que transcurridos cinco (5) años luego del estreno comercial de las obras cinematográficas que hayan obtenido estímulos económicos del CNAC, y no se haya liquidado a éste la totalidad del monto que se le adeude en virtud de su Derecho de Recuperación, el beneficiario podrá liquidar esa deuda mediante la cesión al CNAC de los derechos de explotación comercial de su obra por un período de 5 años.

Parágrafo Tercero: Todo aporte adicional otorgado por el CNAC generará un incremento proporcional en porcentaje a título de crédito a favor del CNAC.

Artículo 53. En las modalidades de Producción de Cortometrajes, el CNAC podrá otorgar aportes bajo la forma de Subsidio, a condición de que la duración de los cortometrajes no exceda los diez (10) minutos para así facilitar su exhibición en salas comerciales.

Parágrafo Único: En caso que los proyectos de cortometraje excedan la duración señalada en el artículo 53, el CNAC podrá otorgar los aportes bajo la forma de participación financiera a título de Crédito.

Artículo 54. En todas las modalidades de Producción Cinematográfica, el Beneficiario deberá consignar al CNAC, con anterioridad a la firma del Contrato de estímulo económico: el guión, el Plan de rodaje, el Presupuesto total de producción, el Plan de Financiación, la ficha técnica y artística, el Certificado del SAPI, los contratos nacionales e internacionales notariados y el Cronograma de Desembolso de los coproductores, en caso de haberlos. Estos elementos formarán parte integrante del respectivo Contrato de estímulo económico.

Artículo 55. En todas las modalidades de Producción Cinematográfica, con excepción de Animación, el Beneficiario deberá consignar ante el CNAC, antes del inicio del rodaje, los siguientes recaudos:

1. Copia de los contratos del personal técnico y/o artístico, con los requisitos señalados en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Trabajo.
2. Las pólizas de seguros contratadas para cubrir los riesgos propios del rodaje.
3. Plan de rodaje actualizado.
4. Presupuesto y flujo de caja actualizado.
5. Permiso de la LOPNA si hay menores de edad en el Proyecto y permisos de cualquier instancia que requiera de permisos especiales cuando se trate de espacios regulados. (Inparques, centros penitenciarios u otros).
6. Documentos que acrediten las cesiones de todos los derechos o autorizaciones de uso que sean necesarios.

El CNAC no hará los desembolsos correspondientes al inicio de rodaje en caso que cualquiera de estos recaudos no sea consignado.

Parágrafo Único: En la modalidad de animación el Beneficiario para que se haga efectivo el segundo desembolso deberá consignar los documentos siguientes:

1. Copia de los contratos del personal técnico y/o artístico, con los requisitos señalados en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Trabajo.
2. El cronograma de Producción actualizado.
3. Presupuesto y flujo de caja actualizado.

Artículo 56. Los estímulos económicos serán liquidados al beneficiario conforme al cronograma de desembolsos correspondiente a cada modalidad. En el caso de de servicios de laboratorio y/o de post-producción y/o suministro de insumos y bienes para la post-producción, el CNAC pagará directamente a tales proveedores o prestadores de servicios. El Comité Ejecutivo, previa solicitud razonada del Beneficiario, avalada por Informe del Productor Delegado, podrá autorizar en casos justificados que estos pagos se realicen a personas naturales y asimismo podrá autorizar que tales pagos se hagan por concepto de procesos que perteneciendo a la postproducción se realicen durante el rodaje.

Parágrafo primero: El Beneficiario deberá consignar al CNAC el contrato debidamente suscrito con la persona jurídica prestadora de servicios de laboratorio y/o post-producción, o suministradora de insumos y bienes para la post-producción.

Parágrafo segundo: Los pagos que se realicen a proveedores o prestadores de servicios que alcancen la totalidad del monto reflejado para ese rubro en el presupuesto de producción consignado en el CNAC, estarán sujetos a la consignación ante el CNAC de una declaración jurada por parte de tales proveedores o prestadores de servicios de que no se les adeuda ningún otro monto adicional.

Parágrafo tercero: En todas las modalidades de producción, el Comité Ejecutivo podrá establecer condiciones de desembolso especiales, previa solicitud motivada del beneficiario.

Artículo 57. Los proyectos que por su propuesta de realización y presupuesto superen los esquemas promedios, debido a su complejidad de producción, podrán a juicio del Comité Ejecutivo gozar de lapsos especiales de ejecución. El Comité Ejecutivo aprobará los lapsos especiales de ejecución para cada proyecto en particular, así como cualquier condición adicional que sea necesaria para la producción de la obra, previa presentación de un Informe del Productor Delegado.

Artículo 58. En los casos que el Beneficiario incumpla alguna obligación establecida en este Reglamento y/o en el respectivo Contrato de Estímulo Económico, deberá reintegrar al CNAC el monto recibido dentro de los sesenta (60) días consecutivos contados a partir de la intimación que, por incumplimiento contractual, reciba de la Consultoría Jurídica del CNAC, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía otorgada de conformidad con los artículos 23 al 25 del presente Reglamento.

Sección Segunda

De la modalidad Producción de Largometraje de Ficción

Artículo 59. Mediante la modalidad regulada en este Título, el CNAC podrá otorgar aportes para la producción de largometrajes de ficción cuyos proyectos presenten suficiente grado de madurez artística y técnica, y según las características financieras de cada caso, de modo que garanticen al CNAC la factibilidad de realización de la obra cinematográfica.

Artículo 60. Los Concursantes en la modalidad Producción de Largometraje de Ficción deberán tener experiencia comprobable y credenciales que avalen su capacidad para ejecutar la realización cinematográfica propuesta. En el caso de proyectos de Ópera Prima, para poder concursar los Realizadores deberán cumplir al menos dos (2) de los siguientes requisitos:

- a) Haber dirigido dos (2) cortometrajes o medimetrajes de ficción.
- b) Haber participado como primer asistente de dirección en al menos dos (2) largometrajes.
- c) Haber dirigido dos unitarios para televisión.
- d) Ser egresado de una escuela de cine reconocida, nacional o extranjera.
- e) Ser guionista de al menos dos (2) largometrajes producidos y exhibidos.

Artículo 61. Los concursantes en la modalidad de Producción de Largometraje de Ficción deberán consignar ante el CNAC, en los lapsos establecidos, los siguientes recaudos:

1. Carta-solicitud (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) debidamente llenada y firmada por el Concursante
2. Ficha de Inscripción (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) debidamente llenado.
3. Guión cinematográfico
4. Sinopsis
5. Propuesta de realización
6. Propuesta técnica

7. Plan de rodaje
8. Ficha Técnica
9. Ficha Artística
10. Currículum Vitae y número del Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía del Director
11. Currículum Vitae y número del Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía del Productor
12. Documento acreditativo de la trayectoria de la Casa Productora
13. Currículum Vitae y número del Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía de los Jefes de Área Cinematográfica
14. Presupuesto
15. Plan de Financiamiento
16. Cronograma de Desembolsos
17. Constancia de gestión para optar a financiamiento en programas, concursos o cualquier otra fuente de financiamiento cinematográfico
18. Cartas de intención o contratos con coproductores nacionales o internacionales.
19. Carta de intención o contrato de cualquier otra fuente de financiamiento.
20. Copia Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que solicita o produce el proyecto.
21. Copia de la cédula de identidad del solicitante.
22. Registro SAPI.

Artículo 62. Los lapsos aplicables a la modalidad Producción de Largometraje de Ficción serán los siguientes:

1. El Contrato de Estímulo Económico debe suscribirse dentro de los noventa (90) días continuos a la notificación de aprobación del Comité Ejecutivo, previa aprobación del Primer Informe del Productor Delegado por el Comité Ejecutivo. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
2. El rodaje debe iniciarse dentro de los ciento veinte (120) días continuos al primer pago del CNAC. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta treinta (30) días, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un Informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
3. El rodaje tendrá una duración máxima de setenta y cinco (75) días. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta quince (15) días, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un Informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.

4. Dentro del lapso de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la finalización del rodaje, debe concluirse el proyecto y visualizarse la primera copia en sala de proyección.

5. Dentro de los quince (15) días siguientes a la visualización de la primera copia en sala de proyección, debe entregarse el Máster profesional.

Artículo 63. Los aportes asignados por el CNAC bajo la modalidad Producción de Largometraje de Ficción se desembolsarán de la siguiente manera:

1. Un cuarenta por ciento (40%) dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del Contrato de Estímulo Económico.

2. Un veinte por ciento (20%) al inicio del rodaje, debidamente certificado por el CNAC y una vez consignados los requisitos establecidos en el artículo 55 del presente reglamento y aprobado por el Comité Ejecutivo el informe del productor Delegado correspondiente a esta etapa.

3. Un veinte por ciento (20%) a la mitad del rodaje, debidamente certificado por el CNAC y aprobado por el Comité Ejecutivo el informe del Productor Delegado correspondiente a esta etapa.

4. El veinte por ciento (20%) restante, una vez certificado el fin de rodaje por el CNAC, se pagará contra factura directamente a los proveedores de servicios de post producción y/o de bienes destinados a la post producción.

5. Si quedare algún remanente del monto asignado en el Contrato de Estímulo Económico, el Beneficiario podrá destinarlo a gastos de promoción y distribución de la obra cinematográfica, a condición de que se haya entregado al CNAC el Master profesional de la obra.

Sección Tercera

De la modalidad Producción de Largometraje Documental

Artículo 64. Mediante la modalidad regulada en este Título, el CNAC podrá otorgar aportes para la producción de largometrajes documentales cuyos proyectos presenten suficiente madurez en su investigación, en el guión cinematográfico, en la definición de sus propuestas narrativas y en todos los elementos que, a juicio del CNAC, permitan garantizar la factibilidad de realización de la obra cinematográfica.

Artículo 65. Los concursantes en la modalidad de Producción de Largometraje Documental deberán consignar ante el CNAC, en los lapsos establecidos, los siguientes recaudos:

1. Carta-solicitud (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) debidamente llenada y firmada por el Concursante.
2. Ficha de Inscripción (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) debidamente llenado.
3. Guión y Propuesta Narrativa de Obra Documental.
4. Sinopsis
5. Resumen explicativo de la investigación llevada a cabo y de la importancia de ésta para la realización de su proyecto Documental en particular, de máximo 5 páginas.
6. Propuesta de Realización que contenga una explicación del modo planteado de representación de la realidad que será aplicado al Documental, la motivación del Director, su punto de vista estético y narrativo, el tratamiento audiovisual y los recursos cinematográficos a ser utilizados, de máximo 3 páginas.
7. perfil descriptivo de los personajes principales del Documental, si los hubiere.
8. Propuesta técnica
9. Plan de rodaje
10. Ficha Técnica
11. Currículum Vitae y número del Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía del Director
12. Currículum Vitae y número del Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía del Productor
13. Documento acreditativo de la trayectoria de la Casa Productora
14. Currículum Vitae y número del Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía de los Jefes de Área Cinematográfica
15. Presupuesto
16. Plan de Financiamiento
17. Cronograma de Desembolsos
18. Constancia de gestión para optar a financiamiento en programas, concursos o cualquier otra fuente de financiamiento cinematográfico
19. Cartas de intención o contratos con coproductores nacionales o internacionales.
20. Carta de intención o contrato de cualquier otra fuente de financiamiento.
21. Copia Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que solicita o produce el proyecto.
22. Copia de la cédula de identidad del solicitante.
23. Registro SAPI.

Artículo 66. Los lapsos aplicables a la modalidad Producción de Largometraje Documental serán los siguientes:

1. El Contrato de Estímulo Económico debe suscribirse dentro de los noventa (90) días continuos a la notificación de aprobación del Comité Ejecutivo, previa aprobación del Primer Informe del Productor Delegado por el Comité Ejecutivo. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
2. El rodaje debe iniciarse dentro de los ciento veinte (120) días continuos al primer pago del CNAC. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un Informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
3. El rodaje tendrá una duración máxima de setenta y cinco (75) días continuos. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta quince (15) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un Informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
4. Dentro del lapso de doscientos cuarenta (240) días continuos contados a partir de la finalización del rodaje, debe concluirse el proyecto y visualizarse la primera copia en sala de proyección
5. Dentro de los quince (15) días continuos a la visualización de la primera copia en sala de proyección, debe entregarse el Master profesional.

Artículo 67. Los aportes asignados por el CNAC bajo la modalidad Producción de Largometraje Documental se desembolsarán de la siguiente manera:

1. Un cuarenta por ciento (40%) dentro de los diez (10) días continuos a la firma del Contrato de Estímulo Económico.
2. Un veinte por ciento (20%) al inicio del rodaje debidamente certificado por el CNAC y una vez consignados los requisitos establecidos en el artículo 55 del presente reglamento y aprobado por el Comité Ejecutivo el informe del productor Delegado correspondiente a esta etapa.
3. Un veinte por ciento (20%) a la mitad del rodaje debidamente certificado por el CNAC y una vez aprobado por el Comité Ejecutivo el informe del Productor Delegado correspondiente a esta etapa.
4. El veinte por ciento (20%) restante una vez certificado el fin del rodaje por el CNAC, se pagará contra factura directamente a los proveedores de servicios de post producción y/o de bienes destinados a la post producción.
5. Si quedare algún remanente del monto asignado en el Contrato de Estímulo Económico, el Beneficiario podrá destinarlo a gastos de promoción y distribución de la obra cinematográfica, a condición de que se haya entregado al CNAC el Master profesional de la obra.

Sección Cuarta

De la modalidad Producción de Largometraje de Animación

Artículo 68. Mediante la modalidad regulada en este Título, el CNAC podrá otorgar aportes para la producción de largometrajes de Animación cuyos proyectos presenten un Diseño de Producción debidamente desarrollado, y suficiente grado de madurez en todos los elementos que, a juicio del CNAC, permitan garantizar la factibilidad de realización de la obra cinematográfica.

Artículo 69. Los concursantes en la modalidad de Producción de Largometraje de Animación deberán consignar ante el CNAC, en los lapsos establecidos, los siguientes recaudos:

1. Carta-solicitud (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) debidamente llenada y firmada por el Concurante.
2. Ficha de Inscripción (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) debidamente llenado
3. Libro Maestro, el cual debe contener la descripción completa del proyecto, sistematizada en tres (3) módulos
 - Módulo I: Sinopsis, Guión visual y/o story board completo, descripción de los personajes principales y del contexto donde sucede la historia.
 - Módulo II: Propuesta de realización
 - Módulo III: Manual de Estilo, el cual a su vez debe contener:
 - a) Técnica de Animación
 - b) Dirección de Arte (ilustraciones, modelado de personajes, escenografías, utilería, paleta de colores, texturas, etc)
 - c) Tratamiento de sonido
4. Cronograma de Producción
5. Ficha Técnica
6. Casting de voces
7. Grabación preliminar de voces y música
8. Demo de al menos tres (3) minutos
9. Animatic (guión visual montado con movimientos y bandas preliminares)
10. Copia de la Cédula de Identidad, Currículum Vitae y número de Registro Nacional de la Cinematografía del Concurante
11. Copia de la Cédula de Identidad, Currículum Vitae y número de Registro Nacional de la Cinematografía del Guionista, si fuere persona distinta al Concurante
12. Copia de la Cédula de Identidad, Currículum Vitae y número de Registro Nacional de la Cinematografía del Director, si fuere persona distinta al Concurante

13. Currículum Vitae y número de Registro Nacional de la Cinematografía de la Empresa Productora mayoritaria, si fuere persona distinta al Concursante
14. Currículum Vitae y número de Registro Nacional de la Cinematografía de las personas naturales y/o jurídicas (si las hubiere) que tengan participación como coproductores o co-desarrolladores del proyecto.
15. Currículum Vitae y número de Registro Nacional de la Cinematografía de los Jefes de Área Cinematográfica
16. Presupuesto
17. Plan de Financiamiento
18. Cronograma de Desembolsos
19. Constancia de gestión para optar a financiamiento en programas, concursos o cualquier otra fuente de financiamiento cinematográfico
20. Cartas de intención o contratos con coproductores nacionales o internacionales.
21. Carta de intención o contrato de cualquier otra fuente de financiamiento.
22. Copia Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que solicita o produce el proyecto.
23. Copia de la cédula de identidad del solicitante.
24. Registro SAPI.

Artículo 70. Los lapsos aplicables a la modalidad Producción de Largometraje de Animación serán los siguientes:

1. El Contrato de Estímulo debe suscribirse dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la notificación de aprobación del Comité Ejecutivo, previa aprobación del Primer Informe del Productor Delegado por el Comité Ejecutivo. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
2. La producción debe iniciarse dentro de los ciento veinte (120) días continuos siguientes al primer pago del CNAC. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un Informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
3. La producción tendrá una duración máxima de dos (2) años. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta seis (6) meses, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un Informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
4. Dentro del lapso de seis (6) meses contados a partir de la finalización de la producción, debe concluirse el proyecto y visualizarse la primera copia en sala de proyección
5. Dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la visualización de la primera copia en sala de proyección, debe entregarse el Master profesional.

Artículo 71. Los aportes asignados por el CNAC bajo la modalidad Producción de Largometraje de Animación se desembolsarán de la siguiente manera:

1. Un cuarenta por ciento (40%) dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la firma del Contrato de Estímulo.
2. Un treinta por ciento (30%) al inicio de la producción una vez consignados los requisitos establecidos en el artículo 55 del presente reglamento y aprobado por el Comité Ejecutivo el informe del productor Delegado correspondiente a esta etapa.
3. El treinta por ciento (30%) restante se pagará contra factura directamente a los proveedores de servicios de post producción y/o de bienes destinados a la post producción.
4. Si quedare algún remanente del monto asignado en el Contrato de Estímulo, el Beneficiario podrá destinarlo a gastos de promoción y distribución de la obra cinematográfica, a condición de que se haya entregado al CNAC el Master profesional de la obra.

Sección Quinta

De la modalidad Producción de Mediometrage Documental

Artículo 72. Mediante la modalidad regulada en este Título, el CNAC podrá otorgar aportes para la producción de mediometrages documentales cuyos proyectos presenten suficiente madurez en su investigación, en la definición de sus propuestas narrativas y en todos los elementos que, a juicio del CNAC, permitan garantizar la factibilidad de realización de la obra cinematográfica.

Artículo 73. Los concursantes en la modalidad de Mediometrage Documental deberán consignar ante el CNAC, en los lapsos establecidos, los siguientes recaudos:

1. Carta-solicitud (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) debidamente llenada y firmada por el Concurante.
2. Ficha de Inscripción (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) debidamente llenado.
3. Guión o Propuesta Narrativa de Obra Documental.
4. Sinopsis.
5. Resumen explicativo de la investigación llevada a cabo y de la importancia de ésta para la realización de su proyecto Documental en particular, de máximo 5 paginas.

6. Propuesta de Realización que contenga una explicación del modo planteado de representación de la realidad que será aplicado al Documental, la motivación del Director, su punto de vista estético y narrativo, el tratamiento audiovisual y los recursos cinematográficos a ser utilizados, de máximo 3 páginas.
7. Perfil descriptivo de los personajes principales del Documental, si los hubiere.
8. Propuesta técnica.
9. Plan de rodaje.
10. Ficha Técnica.
11. Currículum Vitae y número del Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía del Director.
12. Currículum Vitae y número del Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía del Productor.
13. Documento acreditativo de la trayectoria de la Casa Productora.
14. Currículum Vitae y número del Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía de los Jefes de Área Cinematográfica.
15. Presupuesto.
16. Plan de Financiamiento.
17. Cronograma de Desembolsos.
18. Constancia de gestión para optar a financiamiento en programas, concursos o cualquier otra fuente de financiamiento al audiovisual.
19. Cartas de intención o contratos con coproductores nacionales o internacionales.
20. Carta de intención o contrato de cualquier otra fuente de financiamiento.
21. Copia Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que solicita o produce el proyecto.
22. Copia de la cédula de identidad del solicitante.
23. Registro SAPI.

Artículo 74. Los lapsos aplicables a la modalidad Producción de Mediometrage Documental serán los siguientes:

1. El Contrato de Estímulo Económico debe suscribirse dentro de los noventa (90) días continuos a la notificación de aprobación del Comité Ejecutivo, previa aprobación del Primer Informe del Productor Delegado por el Comité Ejecutivo. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
2. El rodaje debe iniciarse dentro de los ciento veinte (120) días continuos al primer pago del CNAC. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un Informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
3. El rodaje tendrá una duración máxima de setenta y cinco (75) días. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta quince (15) días continuos,

debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un Informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.

4. Dentro del lapso de doscientos cuarenta (240) días continuos contados a partir de la finalización del rodaje, debe concluirse el proyecto y visualizarse la primera copia en sala de proyección

5. Dentro de los quince (15) días continuos a la visualización de la primera copia en sala de proyección, debe entregarse el Master profesional.

Artículo 75. Los aportes asignados por el CNAC bajo la modalidad Producción de Mediometrage Documental se desembolsarán de la siguiente manera:

1. Un cuarenta por ciento (40%) dentro de los diez (10) días continuos a la firma del Contrato de Estímulo Económico.

2. Un veinte por ciento (20%) al inicio del rodaje debidamente certificado por el CNAC y una vez consignados los requisitos establecidos en el artículo 55 del presente reglamento y aprobado por el Comité Ejecutivo el informe del productor Delegado correspondiente a esta etapa.

3. Un veinte por ciento (20%) a la mitad del rodaje debidamente certificado por el CNAC y una vez aprobado por el Comité Ejecutivo el informe del Productor Delegado correspondiente a esta etapa.

4. El veinte por ciento (20%) restante una vez certificado el fin del rodaje por el CNAC se pagará contra factura directamente a los proveedores de servicios de post producción y/o de bienes destinados a la post producción.

5. Si quedare algún remanente del monto asignado en el Contrato de Estímulo Económico, el Beneficiario podrá destinarlo a gastos de promoción y distribución de la obra cinematográfica, a condición de que se haya entregado al CNAC el Master profesional de la obra.

Sección Sexta

De la modalidad Producción de Mediometrage de Animación

Artículo 76. Mediante la modalidad regulada en este Título, el CNAC podrá otorgar aportes para la producción de mediometrages de Animación cuyos proyectos presenten un Diseño de Producción debidamente desarrollado, y suficiente grado de madurez en todos los elementos que, a juicio del CNAC, permitan garantizar la factibilidad de realización de la obra cinematográfica.

Artículo 77. Los concursantes en la modalidad de Producción de Mediometrage de Animación deberán consignar ante el CNAC, en los lapsos establecidos, los siguientes recaudos:

1. Carta-solicitud (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) debidamente llenada y firmada por el Concurante.

2. Ficha de Inscripción (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) debidamente llenado

3. Libro Maestro, el cual debe contener la descripción completa del proyecto, sistematizada en tres (3) módulos

Módulo I: Sinopsis, Guión visual y/o story board completo, descripción de los personajes principales y del contexto donde sucede la historia.

Módulo II: Propuesta de realización

Módulo III: Manual de Estilo, el cual a su vez debe contener:

a) Técnica de Animación

b) Dirección de Arte (ilustraciones, modelado de personajes, escenografías, utilería, paleta de colores, texturas, etc)

c) Tratamiento de sonido

4. Cronograma de Producción

5. Ficha Técnica

6. Casting de voces

7. Grabación preliminar de voces y música

8. Demo de al menos tres (3) minutos

9. Animatic (guión visual montado con movimientos y bandas preliminares)

10. Copia de la Cédula de Identidad, Currículum Vitae y número de Registro Nacional de la Cinematografía del Concurante

11. Copia de la Cédula de Identidad, Currículum Vitae y número de Registro Nacional de la Cinematografía del Guionista, si fuere persona distinta al Concurante

12. Copia de la Cédula de Identidad, Currículum Vitae y número de Registro Nacional de la Cinematografía del Director, si fuere persona distinta al Concurante

13. Currículum Vitae y número de Registro Nacional de la Cinematografía de la Empresa Productora mayoritaria, si fuere persona distinta al Concurante

14. Currículum Vitae y número de Registro Nacional de la Cinematografía de las personas naturales y/o jurídicas (si las hubiere) que tengan participación como coproductores o co-desarrolladores del proyecto.

15. Currículum Vitae y número de Registro Nacional de la Cinematografía de los Jefes de Área Cinematográfica

16. Presupuesto

17. Plan de Financiamiento

18. Cronograma de Desembolsos

19. Constancia de gestión para optar a financiamiento en programas, concursos o cualquier otra fuente de financiamiento cinematográfico
20. Cartas de intención o contratos con coproductores nacionales o internacionales.
21. Carta de intención o contrato de cualquier otra fuente de financiamiento.
22. Copia Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que solicita o produce el proyecto.
23. Copia de la cédula de identidad del solicitante.
24. Registro SAPI.

Artículo 78. Los lapsos aplicables a la modalidad Producción de Mediometrage de Animación serán los siguientes:

1. El Contrato de Estímulo debe suscribirse dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la notificación de aprobación del Comité Ejecutivo, previa aprobación del Primer Informe del Productor Delegado por el Comité Ejecutivo. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
2. La producción debe iniciarse dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al primer pago del CNAC. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un Informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
3. La producción tendrá una duración máxima de un (1) año. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta seis (6) meses, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un Informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
4. Dentro del lapso de seis (6) meses contados a partir de la finalización de la producción, debe concluirse el proyecto y visualizarse la primera copia en sala de proyección
5. Dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la visualización de la primera copia en sala de proyección, debe entregarse el Master profesional.

Artículo 79. Los aportes asignados por el CNAC bajo la modalidad Producción de Mediometrage de Animación se desembolsarán de la siguiente manera:

1. Un cuarenta por ciento (40%) dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la firma del Contrato de Estímulo.
2. Un treinta por ciento (30%) al inicio de la producción una vez consignados los requisitos establecidos en el artículo 55 del presente reglamento y aprobado por el Comité Ejecutivo el informe del productor Delegado correspondiente a esta etapa.

3. El treinta por ciento (30%) restante se pagará contra factura directamente a los proveedores de servicios de post producción y/o de bienes destinados a la post producción.

4. Si quedare algún remanente del monto asignado en el Contrato de Estímulo, el Beneficiario podrá destinarlo a gastos de promoción y distribución de la obra cinematográfica, a condición de que se haya entregado al CNAC el Master profesional de la obra.

Sección Séptima

De la modalidad Producción de Cortometraje de Ficción

Artículo 80. Mediante la modalidad regulada en este Título, el CNAC podrá otorgar aportes para la producción de cortometrajes de ficción cuyos proyectos presenten suficiente grado de madurez artística y técnica, y según las características financieras propias de cada caso, de modo que garanticen al CNAC la factibilidad de realización de la obra cinematográfica.

Artículo 81. Los concursantes en la modalidad de Producción de Cortometraje de Ficción deberán consignar ante el CNAC, en los lapsos establecidos, los siguientes recaudos:

1. Carta-solicitud (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) debidamente llenada y firmada por el Concurante.
2. Ficha de Inscripción (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) debidamente llenado.
3. Guión cinematográfico.
4. Sinopsis.
5. Propuesta de realización.
6. Propuesta técnica.
7. Plan de rodaje.
8. Ficha Técnica.
9. Ficha Artística.
10. Currículum Vitae y número del Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía del Director.
11. Currículum Vitae y número del Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía del Productor.
12. Documento acreditativo de la trayectoria de la Casa Productora.
13. Currículum Vitae y número del Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía de los Jefes de Área Cinematográfica.
14. Presupuesto.
15. Plan de Financiamiento.

16. Cronograma de Desembolsos.
17. Constancia de gestión para optar a financiamiento en programas, concursos o cualquier otra fuente de financiamiento cinematográfico.
18. Cartas de intención o contratos con coproductores nacionales o internacionales.
19. Carta de intención o contrato de cualquier otra fuente de financiamiento.
20. Copia Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que solicita o produce el proyecto.
21. Copia de la cédula de identidad del solicitante.
22. Registro SAPI.

Artículo 82. Los lapsos aplicables a la modalidad Producción de Cortometraje de Ficción serán los siguientes:

1. El Contrato de Estímulo Económico debe suscribirse dentro de los sesenta (60) días continuos a la notificación de aprobación del Comité Ejecutivo, previa aprobación del Primer Informe del Productor Delegado por el Comité Ejecutivo. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
2. El rodaje debe iniciarse dentro de los noventa (90) días continuos al primer pago del CNAC. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta treinta (30) días, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un Informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
3. El rodaje tendrá una duración máxima de treinta (30) días. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta quince (15) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un Informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
4. Dentro del lapso de ciento veinte (120) días continuos contados a partir de la finalización del rodaje, debe concluirse el proyecto y visualizarse la primera copia en sala de proyección
5. Dentro de los quince (15) días continuos a la visualización de la primera copia en sala de proyección, debe entregarse el Master profesional.

Artículo 83. Los aportes asignados por el CNAC bajo la modalidad Producción de Cortometraje de Ficción se desembolsarán de la siguiente manera:

1. Un cuarenta por ciento (40%) dentro de los diez (10) días continuos a la firma del Contrato de Estímulo Económico.
2. Un cuarenta por ciento (40%) al inicio del rodaje debidamente certificado por el CNAC y una vez consignados los requisitos establecidos en el artículo 55 del

presente reglamento y aprobado por el Comité Ejecutivo el informe del productor Delegado correspondiente a esta etapa.

3.El veinte por ciento (20%) restante una vez certificado el fin del rodaje por el CNAC se pagará contra factura directamente a los proveedores de servicios de post producción y/o de bienes destinados a la post producción.

4. Si quedare algún remanente del monto asignado en el Contrato de Estímulo Económico, el Beneficiario podrá destinarlo a gastos de promoción y distribución de la obra cinematográfica, a condición de que se haya entregado al CNAC el Master profesional de la obra.

Sección Octava

De la modalidad Producción de Cortometraje Documental

Artículo 84. Mediante la modalidad regulada en este Título, el CNAC podrá otorgar aportes para la producción de cortometrajes documentales cuyos proyectos presenten suficiente madurez en su investigación, en la definición de sus propuestas narrativas y en todos los elementos que, a juicio del CNAC, permitan garantizar la factibilidad de realización de la obra cinematográfica.

Artículo 85. Los concursantes en la modalidad de Producción de Cortometraje Documental deberán consignar ante el CNAC, en los lapsos establecidos, los siguientes recaudos:

1. Carta-solicitud (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) debidamente llenada y firmada por el Concurante.
2. Ficha de Inscripción (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) debidamente llenado.
3. Guión y Propuesta Narrativa de Obra Documental.
4. Sinopsis.
5. Resumen explicativo de la investigación llevada a cabo y de la importancia de ésta para la realización de su proyecto Documental en particular, de máximo 5 páginas.
6. Propuesta de Realización que contenga una explicación del modo planteado de representación de la realidad que será aplicado al Documental, la motivación del Director, su punto de vista estético y narrativo, el tratamiento audiovisual y los recursos cinematográficos a ser utilizados, de máximo 3 paginas.
7. Perfil descriptivo de los personajes principales del Documental, si los hubiere.
8. Propuesta técnica.
9. Plan de rodaje.
10. Ficha Técnica.

11. Currículum Vitae y número del Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía del Director.
12. Currículum Vitae y número del Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía del Productor.
13. Documento acreditativo de la trayectoria de la Casa Productora.
14. Currículum Vitae y número del Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía de los Jefes de Área Cinematográfica.
15. Presupuesto.
16. Plan de Financiamiento.
17. Cronograma de Desembolsos.
18. Constancia de gestión para optar a financiamiento en programas, concursos o cualquier otra fuente de financiamiento cinematográfico.
19. Cartas de intención o contratos con coproductores nacionales o internacionales.
20. Carta de intención o contrato de cualquier otra fuente de financiamiento.
21. Copia Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que solicita o produce el proyecto.
22. Copia de la cédula de identidad del solicitante.
23. Registro SAPI.

Artículo 86. Los lapsos aplicables a la modalidad Producción de Cortometraje Documental serán los siguientes:

1. El Contrato de Estímulo Económico debe suscribirse dentro de los sesenta (60) días continuos a la notificación de aprobación del Comité Ejecutivo, previa aprobación del Primer Informe del Productor Delegado por el Comité Ejecutivo. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
2. El rodaje debe iniciarse dentro de los noventa (90) días continuos al primer pago del CNAC. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un Informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
3. El rodaje tendrá una duración máxima de treinta (30) días. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta quince (15) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un Informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
 4. Dentro del lapso de ciento veinte (120) días continuos contados a partir de la finalización del rodaje, debe concluirse el proyecto y visualizarse la primera copia en sala de proyección.

5. Dentro de los quince (15) días continuos a la visualización de la primera copia en sala de proyección, debe entregarse el Máster profesional.

Artículo 87. Los aportes asignados por el CNAC bajo la modalidad Producción de Cortometraje Documental se desembolsarán de la siguiente manera:

1. Un cuarenta por ciento (40%) dentro de los diez (10) días continuos a la firma del Contrato de Estímulo Económico.
2. Un cuarenta por ciento (40%) al inicio del rodaje debidamente certificado por el CNAC y una vez consignados los requisitos establecidos en el artículo 55 del presente reglamento y aprobado por el Comité Ejecutivo el informe del productor Delegado correspondiente a esta etapa.
3. El veinte por ciento (20%) restante una vez certificado el fin del rodaje por el CNAC, se pagará contra factura directamente a los proveedores de servicios de post producción y/o de bienes destinados a la post producción.
4. Si quedare algún remanente del monto asignado en el Contrato de Estímulo Económico, el Beneficiario podrá destinarlo a gastos de promoción y distribución de la obra cinematográfica, a condición de que se haya entregado al CNAC el Master profesional de la obra.

Sección Novena

De la modalidad Producción de Cortometraje de Animación

Artículo 88. Mediante la modalidad regulada en este Título, el CNAC podrá otorgar aportes para la producción de cortometrajes de Animación cuyos proyectos presenten un Diseño de Producción debidamente desarrollado, y suficiente grado de madurez en todos los elementos que, a juicio del CNAC, permitan garantizar la factibilidad de realización de la obra cinematográfica.

Artículo 89. Los concursantes en la modalidad de Producción de Cortometraje de Animación deberán consignar ante el CNAC, en los lapsos establecidos, los siguientes recaudos:

1. Carta-solicitud (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) debidamente llenada y firmada por el Concurante.
2. Ficha de Inscripción (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) debidamente llenado
3. Libro Maestro, el cual debe contener la descripción completa del proyecto, sistematizada en tres (3) módulos

Módulo I: Sinopsis, Guión visual y/o story board completo, descripción de los personajes principales y del contexto donde sucede la historia.

Módulo II: Propuesta de realización

Módulo III: Manual de Estilo, el cual a su vez debe contener:

- a) Técnica de Animación
 - b) Dirección de Arte (ilustraciones, modelado de personajes, escenografías, utilería, paleta de colores, texturas, etc)
 - c) Tratamiento de sonido
4. Cronograma de Producción
 5. Ficha Técnica
 6. Casting de voces
 7. Grabación preliminar de voces y música
 8. Demo de al menos tres (3) minutos
 9. Animatic (guión visual montado con movimientos y bandas preliminares)
 10. Copia de la Cédula de Identidad, Currículum Vitae y número de Registro Nacional de la Cinematografía del Concursante
 11. Copia de la Cédula de Identidad, Currículum Vitae y número de Registro Nacional de la Cinematografía del Guionista, si fuere persona distinta al Concursante
 12. Copia de la Cédula de Identidad, Currículum Vitae y número de Registro Nacional de la Cinematografía del Director, si fuere persona distinta al Concursante
 13. Currículum Vitae y número de Registro Nacional de la Cinematografía de la Empresa Productora mayoritaria, si fuere persona distinta al Concursante
 14. Currículum Vitae y número de Registro Nacional de la Cinematografía de las personas naturales y/o jurídicas (si las hubiere) que tengan participación como coproductores o co-desarrolladores del proyecto.
 15. Currículum Vitae y número de Registro Nacional de la Cinematografía de los Jefes de Área Cinematográfica
 16. Presupuesto
 17. Plan de Financiamiento
 18. Cronograma de Desembolsos
 19. Constancia de gestión para optar a financiamiento en programas, concursos o cualquier otra fuente de financiamiento cinematográfico
 20. Cartas de intención o contratos con coproductores nacionales o internacionales.
 21. Carta de intención o contrato de cualquier otra fuente de financiamiento.
 22. Copia Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que solicita o produce el proyecto.
 23. Copia de la cédula de identidad del solicitante.
 24. Registro SAPI.

Artículo 90. Los lapsos aplicables a la modalidad Producción de Cortometraje de Animación serán los siguientes:

1. El Contrato de Estímulo debe suscribirse dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a la notificación de aprobación del Comité Ejecutivo, previa aprobación del Primer Informe del Productor Delegado por el Comité Ejecutivo. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
2. La producción debe iniciarse dentro de un (90) días continuos siguientes al primer pago del CNAC. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un Informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
3. La producción tendrá una duración máxima de un (1) año. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta seis (6) meses, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un Informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
4. Dentro del lapso de ciento veinte (120) días continuos contados a partir de la finalización de la producción, debe concluirse el proyecto y visualizarse la primera copia en sala de proyección.
5. Dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la visualización de la primera copia en sala de proyección, debe entregarse el Master profesional.

Artículo 91. Los aportes asignados por el CNAC bajo la modalidad Producción de Cortometraje de Animación se desembolsarán de la siguiente manera:

1. Un cuarenta por ciento (40%) dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la firma del Contrato de Estímulo.
2. Un cuarenta por ciento (40%) al inicio de la producción una vez consignados los requisitos establecidos en el artículo 55 del presente reglamento y aprobado por el Comité Ejecutivo el informe del productor Delegado correspondiente a esta etapa.
3. El veinte por ciento (20%) restante se pagará contra factura directamente a los proveedores de servicios de post producción y/o de bienes destinados a la post producción.
4. Si quedare algún remanente del monto asignado en el Contrato de Estímulo, el Beneficiario podrá destinarlo a gastos de promoción y distribución de la obra cinematográfica, a condición de que se haya entregado al CNAC el Master profesional de la obra.

Título V

De la modalidad Coproducción Minoritaria Venezolana de Largometraje

Artículo 92. Mediante la modalidad regulada en este Título, el CNAC podrá otorgar aportes bajo la forma de Participación Financiera para la coproducción minoritaria venezolana de largometrajes mayoritariamente extranjeros de Ficción, Documental o de Animación. Los aportes del CNAC podrán ser fijados entre un diez por ciento (10%) y un veinte por ciento (20%) del presupuesto total de producción internacional, bajo estricta condición de que el Beneficiario tenga una participación no menor al cinco por ciento (5%) del presupuesto total de producción internacional, verificada a través de especies o aportes financieros.

Parágrafo Único: No se admitirán en esta modalidad proyectos cuyo rodaje hubiere finalizado para el momento en que el proyecto pueda considerarse recibido por el CNAC.

Artículo 93. Pueden concursar en la modalidad Coproducción Minoritaria Venezolana de Largometraje únicamente las personas jurídicas referidas en el artículo 30 del presente Reglamento. No se exigirá a los Concursantes la titularidad o cotitularidad en los términos planteados en dicho artículo, pero sí que tengan la condición de coproductores minoritarios según las normas del Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, o de cualquier otro acuerdo o convenio binacional o multilateral válidamente suscrito por la República Bolivariana de Venezuela, o las que sean establecidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de la Cinematografía Nacional.

Artículo 94. El Comité Ejecutivo podrá, previa solicitud justificada del Beneficiario, autorizar que una parte o porcentaje de los aportes asignados por el CNAC sean destinados al pago de gastos del rodaje u otros procesos o gastos propios de la coproducción. A tal efecto, deberán respetarse en la medida en que sea posible, la regla general establecida en el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, según la cual los aportes financieros deben ser proporcionales a los aportes técnicos y artísticos. Las coproducciones puramente financieras se admitirán sólo por vía de excepción, conforme a lo dispuesto en la referida normativa de la CAACI.

Artículo 95. Los recaudos que deben consignarse al CNAC para concursar en la modalidad Coproducción Minoritaria Venezolana de Largometraje, son los siguientes:

1. Carta-solicitud (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) cumplimentada y firmada por el Concursante.
2. Ficha de Inscripción (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) cumplimentada.
3. Sinopsis, de máximo 1 página.

4. Guión Cinematográfico.
5. Propuesta de Realización, de máximo 2 páginas.
6. Propuesta Técnica.
7. Plan de Rodaje.
8. Estrategia de Distribución.
9. Ficha Técnica.
10. Ficha Artística.
11. Currículum Vitae y número del Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía del Concursante.
12. Documento acreditativo de la trayectoria de la Casa Productora mayoritaria extranjera y, si los hubiere, de los otros coproductores extranjeros.
13. Currículum Vitae del Guionista.
14. Currículum Vitae del Director.
15. Currículum Vitae de los Jefes de Área Cinematográfica.
16. Currículum Vitae y número del Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía del personal técnico venezolano que participará en la coproducción.
17. Presupuesto de Producción internacional (en la moneda extranjera que corresponda).
18. Presupuesto de Producción en formato CNAC, que exprese en columnas separadas los rubros correspondientes al Concursante, al CNAC y a los demás coproductores, si los hubiere.
19. Plan de Financiamiento.
20. Cronograma de Desembolsos.
21. Preacuerdo (memo deal) o contrato de coproducción celebrado entre la empresa Productora mayoritaria extranjera y el Concursante.
22. Carta de intención o contrato de cualquier otra fuente de financiamiento, si la hubiere.
23. Certificado de Registro del Guión emitido por la autoridad extranjera o nacional competente.
24. Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que solicita o produce el proyecto.
25. Copia Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que funge como Co productora Mayoritaria.
26. Copia de la cédula de identidad del solicitante.

Artículo 96. Los lapsos aplicables a la modalidad Coproducción Minoritaria Venezolana de Largometraje son los siguientes:

1. El Contrato de Estímulo Económico debe suscribirse dentro de los sesenta (60) días continuos a la notificación de aprobación del Comité Ejecutivo. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.

2. Dentro del lapso de dieciocho (18) meses contados a partir de la finalización del rodaje, deben concluirse todos los procesos de realización, visualizarse la primera copia en sala de proyección y entregarse al CNAC un Master Profesional, preferiblemente en video digital, de la obra cinematográfica.

Artículo 97. Los aportes asignados por el CNAC bajo la modalidad de Coproducción Minoritaria se desembolsarán de la siguiente manera:

1. Un cuarenta por ciento (40%) dentro de los diez (10) días continuos a la firma del Contrato de Estímulo Económico.

2. Un treinta por ciento (30%) una vez que el Beneficiario consigne ante el CNAC la certificación de inicio de rodaje expedida por la autoridad cinematográfica del país cuya participación es mayoritaria, o en caso que ello no fuere posible, por funcionario diplomático o consular venezolano acreditado en ese país.

3. El treinta por ciento (30%) restante una vez que el Beneficiario consigne ante el CNAC la certificación de finalización de rodaje expedida por la autoridad cinematográfica del país cuya participación es mayoritaria, o en caso que ello no fuere posible, por funcionario diplomático o consular venezolano acreditado en ese país.

Artículo 98. En armonía con el principio de reciprocidad que debe regir en la coproducción cinematográfica internacional, el Beneficiario estará obligado a incluir en el respectivo contrato de coproducción que formalice con la empresa Productora mayoritaria extranjera, una cláusula que establezca una obligación asumida por ésta, de coproducir mediante participación minoritaria una obra cinematográfica mayoritariamente venezolana que sea propuesta por el Beneficiario y sea avalada por el CNAC. Esta obligación deberá cumplirse dentro del plazo de tres (3) años contados a partir de la suscripción del Contrato de Estímulo Económico.

Artículo 99. El Beneficiario estará obligado a incluir en el respectivo contrato de coproducción que formalice con la empresa Productora mayoritaria extranjera, una cláusula que establezca que el derecho de recuperación del CNAC se hará según las reglas establecidas en el artículo 33 del presente Reglamento.

Título VI

De la modalidad Terminación de Proyectos Cinematográficos

Artículo 100. A través de esta modalidad, el CNAC sólo otorgará estímulos económicos para la culminación de proyectos cinematográficos en las fases de

postproducción, a proyectos que no hayan recibido ningún estímulo económico para la modalidad de producción.

Artículo 101. Los estímulos económicos a los que opten las obras cinematográficas en la modalidad de Terminación de proyectos Cinematográficos, serán otorgados bajo la figura de Subsidio en el caso de Cortometrajes de hasta diez (10) minutos de duración, y participación financiera a título de crédito, en el caso de Mediometrajes y Largometrajes. Los solicitantes deberán consignar un informe detallado de las necesidades de terminación, plenamente justificado y con los respaldos pertinentes.

Artículo 102. El porcentaje de recuperación del CNAC, en caso de tratarse de Participación Financiera a título de crédito, será proporcional a su inversión con relación al costo total de la obra, reconocido por el CNAC.

Artículo 103. El aporte a otorgar será de un máximo del 20% del costo promedio vigente de la modalidad de producción correspondiente.

Artículo 104. Los rubros que podrán ser cubiertos para la modalidad de Terminación, son los siguientes:

- a) Elaboración de banda sonora (diálogos, efectos, música, locución, doblaje).
- b) Mezcla de la banda sonora.
- c) Banda internacional.
- d) Transferencia de imagen de video a cine.
- e) Transferencia de cine a video (telecine).
- f) Ampliación (súper 16 a 35mm).
- g) Selección y compaginación de negativo.
- h) Negativo de sonido.
- i) Master, internegativo (duplicado negativo) títulos, subtítulos y créditos finales.
- j) Procesos de efectos especiales de laboratorio o composición gráfica digital.
- k) Licencias de sonido.
- l) Música.

Artículo 105 Los recaudos que deben consignarse al CNAC para concursar en la modalidad de terminación de largometrajes, mediometrajes y cortometrajes son los siguientes:

1. Carta-solicitud (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) cumplimentada y firmada por el Concursante.
2. Ficha de Inscripción (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) cumplimentada.
3. Sinopsis, de máximo 1 página.
4. DVD con el material filmado.
5. Estrategia de Distribución.

6. Ficha Técnica.
7. Ficha Artística.
8. Declaración jurada del responsable del proyecto de no tener deuda alguna con persona natural o jurídica involucrada en la producción del proyecto.
9. Currículum Vitae y número del Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía del Productor.
10. Documento acreditativo de la trayectoria de la Casa Productora y Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía.
11. Currículum Vitae y número del Certificado de Registro Nacional de la Cinematografía del Director.
12. Presupuesto General de Producción.
13. Presupuesto de Terminación.
14. Plan de Financiamiento.
15. Cronograma de Desembolsos.
16. Facturas proformas de los proveedores correspondientes a los procesos de Terminación.
17. Carta de intención o contrato de cualquier otra fuente de financiamiento distinta al CNAC, si la hubiera.
18. Cartas de intención o contratos con distribuidores nacionales o internacionales, si las hubiera.
19. Cartas de intención o contratos con televisión abierta, o televisión por cable nacional o internacional, si las hubiera.
20. Certificado de Registro del SAPI.
21. Copia Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que solicita o produce el proyecto.
22. Copia de la cédula de identidad del solicitante.

Artículo 106. Los lapsos de ejecución en esta modalidad, son los siguientes:

- a) Treinta (30) días continuos para suscribir el Contrato de Estímulo Económico, contados a partir del día siguiente a la notificación de la aprobación por parte del Comité Ejecutivo;
- b) Diez (10) días continuos, contados a partir de la suscripción del contrato para que el CNAC realice el primer pago;
- c) Noventa (90) días continuos para concluir el proyecto y visualizar la primera copia en sala de proyección, contados a partir de la fecha de realización del primer pago por parte del CNAC.
- d) Treinta (30) días continuos para la entrega del máster profesional, contados a partir de la visualización de la obra cinematográfica.

Artículo 107. En esta modalidad el estímulo económico que otorgue el CNAC se pagará contra factura directamente a los proveedores de servicios de postproducción y/o de bienes destinados a la postproducción.

Título VII

De la modalidad Transferencia de Obra Cinematográfica de Digital a 35mm

Artículo 108. A través de esta modalidad, el CNAC sólo otorgará estímulos económicos para la transferencia a 35mm de obras cinematográficas terminadas en digital, a proyectos que no hayan recibido ningún estímulo económico para la modalidad de producción.

Artículo 109. Los estímulos económicos a los que opten las obras cinematográficas en la modalidad de Transferencia de Obra Cinematográfica de Digital a 35mm, serán otorgados bajo la figura de Subsidio en el caso de Cortometrajes de hasta diez (10) minutos de duración, y bajo la figura de Participación Financiera a título de crédito, en el caso de Mediometrajes y Largometrajes.

Artículo 110. El porcentaje de recuperación del CNAC, en caso de tratarse de Participación Financiera a título de crédito, será proporcional a su inversión con relación al costo total de la obra, reconocido por el CNAC.

Artículo 111. Los recaudos que deben consignarse al CNAC para concursar en la modalidad de Transferencia de Obra Cinematográfica de Digital a Cine son los siguientes:

1. Carta-solicitud (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) cumplimentada y firmada por el Concurante.
2. Ficha de Inscripción (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve, o en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC) cumplimentada.
3. Sinopsis de máximo 1 página.
4. DVD con la Obra Cinematográfica terminada.
5. Estrategia de Distribución.
6. Ficha Técnica.
7. Ficha Artística.
8. Declaración jurada del responsable del proyecto de no tener deuda alguna con persona natural o jurídica involucrada en la producción del proyecto.
9. Presupuesto General de Producción.
10. Facturas proformas de los proveedores correspondientes a los procesos de Terminación.
11. Cartas de intención o contratos de distribución cinematográfica.
12. Certificado de Registro del SAPI.
13. Copia Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que solicita o produce el proyecto.
14. Copia de la cédula de identidad del solicitante.

Artículo 112. En esta modalidad el estímulo económico que otorgue el CNAC se pagará directamente a los proveedores de servicios, contra factura.

Disposición Final

Artículo 113. El presente Reglamento deroga el Reglamento Interno de Estímulo y Fomento a la Creación y a la Producción Cinematográfica aprobado en la reunión de Comité Ejecutivo N° 02-11 de fecha 16 de febrero de 2011, Providencia Administrativa del CNAC N° 003 de fecha 16 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.755 del 12 de septiembre de 2011.